

ALCANCE N.º 4 A LA UNA-GACETA N.º 14-2021 AL 27 DE AGOSTO DE 2021

Fe de erratas al Alcance N.º.3 a la UNA-Gaceta N.º 14-2021 publicado el 26 de agosto de 2021, por error de forma en la numeración de incisos en algunos artículos

I. 26 de agosto de 2021 UNA-SCU-ACUE-211-2021

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 24, 26, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 77, 78 y 106, Y LA INCORPORACIÓN DE LOS TRANSITORIOS 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78, 106 Y EL TRANSITORIO RELACIONADO AL CAPÍTULO SOBRE LICENCIA REMUNERADA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNA.

RESULTANDO:

1. La Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada el 4 de diciembre de 2018, en el Alcance n.º 202 del *Diario Oficial La Gaceta*.
2. En el Título III de la Ley n.º 9635 de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se incluyó la modificación de la Ley n.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 9 de octubre de 1957, que amplía el ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo a entidades del sector público que anteriormente estaban excluidas. La norma dispone, en lo que interesa, la aplicación de la ley a la administración descentralizada: autónomas y semiautónomas, empresas públicas del Estado y municipalidades.
3. La Universidad Nacional, en conjunto con las demás instituciones de educación superior pública, interpusieron varias acciones judiciales en contra de la interpretación que se le ha dado a la Ley n.º 9635. Esos procesos judiciales son los siguientes:
 - a) Expediente 19-000375-1028-CA tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José, en contra del Decreto Ejecutivo 41564-

MIDEPLAN-H sobre el Reglamento Título III Ley n.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En este caso, además de la demanda ordinaria, se interpuso una medida cautelar a fin de solicitar la suspensión de los efectos de la ley mientras se tramita y resuelve el proceso.

- b) Expediente 19-011540-0007-CO tramitado ante la Sala Constitucional, en relación con la acción de inconstitucionalidad por omisión promovida por la UNA y las otras universidades públicas contra los artículos 5, 6, 11, 14, 17, 19 y 26 del Título IV de la Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018.
 - c) Expediente 20-002831-0007-CO tramitado ante la Sala Constitucional, en relación con la acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1, inciso h), y 3 del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, y la interpretación del Título III de la Ley n.º 9635.
4. El oficio 20236 (DFOE-SOC-1366), del 19 de diciembre de 2019, indica que la Contraloría General de la República archiva sin trámite el presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional por no solicitarse la certificación de cumplimiento de la regla fiscal ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) del Ministerio de Hacienda; lo cual evidencia, como precedente para las universidades estatales, la directriz de la CGR de la Ley n.º 9635, esto pese a la salvaguarda existente de no tomar acciones de parte de la Sala Constitucional, en tanto se resuelven las acciones interpuestas.
5. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-285-2020, del 27 de noviembre de 2020, donde se aprueban las competencias de la Comisión Especial para el Análisis del Nuevo Contexto Legal, Financiero y Funcional de la UNA que Posibiliten la Sostenibilidad de la Institución.
6. Acciones ejecutadas, durante el 2020, para enfrentar la situación financiera y presupuestaria se resumen a continuación:
- a) El archivo sin trámite del presupuesto ordinario 2020 de la Universidad Nacional 2020 hasta cumplir con lo dispuesto en el título IV (Regla Fiscal) de la Ley n.º 9635, que

obligó a la institución a ajustar el presupuesto previsto para 2020 equivalente al del 2019.

- b) A raíz de la emergencia sanitaria y económica provocada por la COVID-19: El gobierno postergó una parte del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES), lo que significó ¢7819 millones menos para el año 2020 y ¢5372 millones menos para el año 2021, de lo que le correspondía a la Universidad Nacional.
- c) Que, en virtud de dicha postergación del presupuesto, Conare distribuye el FEES a cada universidad, para efectos de la Universidad Nacional, significó un recorte aproximado de ¢775 millones menos por este concepto.
- d) La decisión unilateral del Gobierno, donde los recursos que provienen de la Ley n.º 9635 (anterior Ley de Rentas Propias) fueron disminuidos a la UNA en un monto aproximado de ¢261 millones para el ejercicio presupuestario de 2020.
- e) Los ingresos propios estimados para el 2020, por concepto de matrícula de estudiantes, vínculo externo e inversiones financieras, también se vieron reducidos en un 32,87% de los esperado, lo que representó ¢2.335 millones menos.

7. El informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, emitido por la Contraloría General de la República (CGR), *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, donde se indican las disposiciones vinculantes que la institución debe de atender en el marco de la aplicación de la ley n.º 9635 sobre las Finanzas Públicas, a saber:

4.4 Ordenar y comunicar la implementación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 1 de marzo de 2021, una copia de los acuerdos que acrediten el acatamiento de lo señalado y una certificación de su comunicación a las instancias respectivas para que procedan con su implementación.

4.5 Implementar los acuerdos adoptados por el Consejo Universitario tendientes a la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y su reglamento, en lo que respecta a los pluses salariales de carrera profesional, anualidad y dedicación exclusiva, así como la nominalización de los pluses salariales reconocidos por la UNA, excepto prohibición y dedicación exclusiva. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 29 de octubre de 2021, una certificación donde se acredite la implementación de los acuerdos mencionados.

8. El oficio n.º 19561, DFOE-SOC-1222, del 11 de diciembre de 2020, donde la Contraloría General de la República comunica la aprobación parcial del presupuesto ordinario para el año 2021 de la Universidad Nacional (UNA), por la suma de ₡159.087,7 millones. Dentro de las consideraciones realizadas por el órgano contralor, se destacan las siguientes:

Adicionalmente, es responsabilidad del máximo jerarca velar porque dichas modificaciones se ajusten al límite de crecimiento de gasto corriente según lo establecido en el artículo 14 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635.

Es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la fase de ejecución presupuestaria del período 2021, para cumplir con el porcentaje establecido como límite de gasto corriente previsto por el ordenamiento jurídico. Asimismo, es responsabilidad del jerarca, asegurar el cumplimiento de la regla fiscal en las variaciones presupuestarias” (p.3)

Asimismo, en el apartado 2.12 Gastos, en el punto b, se señala:

Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones hasta el límite máximo dispuesto en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias, por lo que la ejecución de esos recursos se deberá dar en estricto apego a dicha norma. A su vez, corresponde exclusivamente a la Administración realizar los ajustes que considere pertinentes en la fase de ejecución presupuestaria para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada Ley, y a lo señalado en las disposiciones incorporadas en el informe de auditoría Nro. DFOE-SOC-IF-00012-2020, denominado “Auditoría de carácter especial sobre pluses salariales otorgados en la UNA”, y sin perjuicio de las responsabilidades que su eventual incumplimiento pueda originar. (p.5).

9. El oficio UNA-R-RESO-005-2021, del 19 de enero de 2021, suscrito por el M.E.d Francisco Gonzales Alvarado, rector, donde solicita al Consejo Universitario acatar medidas precautorias, mientras se aclara judicialmente lo relacionado con la aplicación de la Ley n.º. 9635.
10. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-025-2021, del 24 de febrero de 2021, sobre la inclusión de transitorios a diferentes reglamentos institucionales como medida precautoria:

inclusión de disposiciones transitorias al Reglamento del Régimen de Carrera Académica (dedicación exclusiva para el sector académico de la universidad nacional), numerales 75, 76 y 77, al reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Personal Administrativo de la UNA, artículos 2 y 11, al reglamento del Régimen de Carrera Administrativa de los Funcionarios Administrativos de la Universidad Nacional, inclusión de un transitorio a los artículos 52 y 56 y a los artículos 14 al 21 y 25 del Reglamento del Programa Desarrollo de Recursos Humanos.

11. El acuerdo del Consejo Universitario UNA-SCU-ACUE-030-2021, del 26 de febrero de 2021, que instruye, en el por tanto B, al máster Francisco Gonzales Alvarado, rector, a que proceda con la implementación del Título III de la Ley 9635 sobre Finanzas Públicas, como se indica:

B. INSTRUIR AL M.ED. FRANCISCO GONZÁLEZ ALVARADO, RECTOR, PARA QUE, EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, SE PROCEDA CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL TÍTULO III DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, N.º 9635, Y SU REGLAMENTO, EN LO QUE RESPECTA A LOS PLUSES SALARIALES DE CARRERA PROFESIONAL, ANUALIDAD Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, ASÍ COMO LA NOMINALIZACIÓN DE LOS PLUSES SALARIALES RECONOCIDOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EXCEPTO PROHIBICIÓN Y DEDICACIÓN EXCLUSIVA, SIN DETRIMENTO DE LO QUE LOS TRIBUNALES RESUELVAN. ACUERDO FIRME.

12. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-053-2021, del 18 de marzo de 2021, en el que se aprueba la modificación del Reglamento de Carrera Académica, mediante la inclusión de un transitorio al artículo 24, indica que “durante el año 2021, la recepción de solicitudes de ascenso, asignación y reasignación salariales se realizará en un solo periodo que se programará para el segundo semestre, en las fechas que defina la comisión de carrera académica”.
13. El documento: “Medidas de sostenibilidad financiera: propuesta de modificación a reglamentos”, propuesto por la Rectoría, la Rectoría Adjunta y la Vicerrectoría de Administración, se presentó al Consejo Universitario mediante el oficio UNA-R-OFIC-1081-2021, del 25 de mayo de 2021.
14. La remisión del oficio de la Rectoría UNA-R-OFIC-1482-2021, del 15 de julio de 2021, en respuesta a la audiencia efectuada por la Comisión de Temas Institucionales mediante el acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021, del 21 de junio de 2021.

15. El acuerdo UNA-SCU-ACUE-177-2021, del 16 de julio de 2021, en el que se aprueba la modificación del Reglamento del Régimen de Carrera Académica, con la inclusión del transitorio al artículo 24 en los siguientes términos:

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.

SE POSTERGA LA PRESENTACIÓN DE ATESTADOS EN TÉRMINOS DE ASCENSOS, ASIGNACIÓN Y REASIGNACIÓN SALARIALES, HASTA EL 27 DE AGOSTO DE 2021.

16. El acuerdo de la Comisión de Temas Institucionales tomado en la sesión extraordinaria 15, del 18 de mayo del 2021, consecutivo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021, donde remite en audiencia el dictamen correspondiente a la “PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA”.
17. El acuerdo de la Comisión de Temas Institucionales, de la sesión 54-2021, del 20 de julio de 2021, con consecutivo UNA-CATI-SCU-ACUE-107-2021, 21 de julio 2021, donde se traslada a la Comisión especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la UNA que posibiliten la sostenibilidad de la institución, el oficio UNA-R-OFIC-1482-2021, del 15 de julio de 2021, con el propósito de que sea atendido de forma prioritaria por la dicha comisión en el marco de los plazos establecidos para su debida implementación y cumplimiento con los plazos dispuestos por la CGR en el informe DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020.
18. Las audiencias orales a las siguientes instancias: Rectoría, Rectoría Adjunta, Vicerrectoría de Administración, Comisión de Carrera Académica, Área de Planificación, Asesoría Jurídica, decanatos de facultades, centros, sedes y sección regional y Situn, convocadas por la Comisión Especial mediante el dictamen UNA-CES-SCU-DICT-013-2021, del 21 de julio de 2021.

19. El acuerdo de la Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera donde se traslada la audiencia oral del 11 de agosto de 2021 al 13 y 16 de agosto de 2021; mediante el oficio UNA-CES-SCU-ACUE-006-2021, del 10 de agosto de 2021, en atención a las modificaciones de los artículos 10, 24, 26, 46,48, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 77, 78 y 106, y la incorporación de los transitorios 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78 y 106, y transitorio relacionado al capítulo sobre Licencia Remunerada del Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la UNA, para las instancias convocadas en el dictamen UNA-CES-SCU-DICT-013-2021, del 21 de julio de 2021.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículo 6, inciso e), establece las funciones de este órgano colegiado en relación con los ajustes a la normativa institucional.
2. Lo establecido en el Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria, artículo 5, inciso a), y al Reglamento del Consejo Universitario en su artículo 76, inciso a).
3. El Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la UNA, publicado en la *UNA-GACETA* 06-2014, del 28 de abril de 2014, mediante el acuerdo del Consejo Universitario SCU-686-2014, del 28 de abril de 2014.
4. La Comisión especial para el análisis del nuevo contexto legal, financiero y funcional de la Universidad Nacional, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración y la Rectoría se han encontrado realizando estudios técnicos y financieros que permitan tomar acciones para asegurar la sostenibilidad financiera institucional en el corto, mediano y largo plazo.

En este ámbito se remitió, al Consejo Universitario y a la CATI, mediante el oficio UNA-VADM-OFIC-845-2021, del 26 de mayo de 2021, el Reglamento de Carrera Académica y el documento Costos incrementales asociados con el Régimen de

Carrera Académica de la Universidad Nacional, donde se realiza, por primera vez en la institución, un análisis que permite valorar la sostenibilidad financiera del régimen actual de incentivos asociado con el Reglamento de Carrera Académica como resultado del análisis de la vulnerabilidad y su escasa sostenibilidad.

5. La compleja situación que enfrenta la Universidad Nacional, producto de los ajustes presupuestarios realizados en el periodo 2020-2021, así como los límites de crecimiento del gasto impuesto por la regla fiscal, que obliga a la administración activa a implementar acciones con el objetivo de asegurar el funcionamiento y el cumplimiento del fin público encomendado a la institución.

6. Analiza el comportamiento del rubro laboral en la Universidad Nacional, en los últimos 10 años, se observa que entre 2010 y 2019 la planilla creció en cerca de 5000 millones de colones por año y después del último año citado ha crecido a un ritmo mayor que los ingresos; esto obliga a la institución a tomar acciones para contener el crecimiento del gasto, de manera que se ajuste al contexto actual. Ver columnas tres y cinco de la siguiente tabla:

Cuadro n.º 1

UNA: FEES sin fondos del sistema en millones de colones e incremento laboral (2013-2021) - variación anual en porcentajes

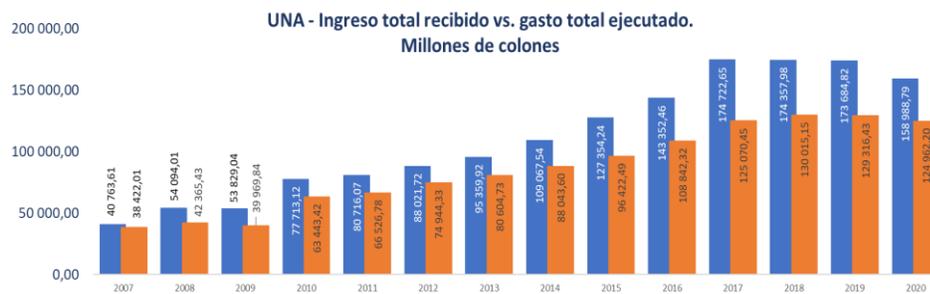
Año	FEES sin fondos del sistema	% incremento FEES sin fondos de sistema	REMUNERACIONES	% incremento Total Laboral UNA	Incremento Laboral anual -mill colones-
2013	68.527	15,5%	57.206	7,4%	3.964
2014	78.159	14,1%	63.016	10,2%	5.810
2015	89.546	14,6%	68.739	9,1%	5.723
2016	96.343	7,6%	73.984	7,6%	5.245
2017	104.786	8,8%	78.157	5,6%	4.173
2018	108.276	3,3%	82.789	5,9%	4.632
2019	109.143	0,8%	85.749	3,6%	2.960
2020*	103.615	-5,1%	87.878	2,5%	2.129
2021*	106.342	2,6%	90.217	4,0%	2.339

Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de

presupuesto ordinario aprobado.

Como se muestra en el cuadro n.º1, el presupuesto del FEES ha tenido una desaceleración de su crecimiento en los últimos 8 años, mientras que el rubro de remuneraciones durante el periodo 2013-2020, ha tenido un crecimiento significativo, de un 112%; por tanto, se pasa de 41.419 millones en el 2010 a 87.878 millones en el 2020.

Gráfico n.º 1



Fuente: Liquidaciones presupuestarias de 2013-2020. Para 2021 se utilizan datos de presupuesto ordinario aprobado.

Se destaca, en el gráfico anterior, el comportamiento del nivel de ingresos institucional a partir del 2017, pues presenta una tendencia decreciente y de forma sostenida. En el 2020, reporta un monto presupuestario de ingresos menor, de alrededor del 9% con respecto al año 2017, lo cual representa cerca de 1.573 millones de colones menos; esto afecta significativamente los compromisos presupuestarios ordinarios de la institución, para atender su acción sustantiva.

- De los datos suministrados por la Vicerrectoría de Administración a la Comisión de Especial del Consejo Universitario, así como los datos presupuestarios y financieros presentados por la rectoría, confirma de forma evidente, el componente relacionado con incentivos y recargos salarial y, dedicación exclusiva presente en el régimen actual de carrera académica, ejerce una presión significativa sobre el presupuesto laboral de la institución y que proyecta un escenario de insostenibilidad financiera, conforme se menciona en el oficio UNA-R-OFIC-1482-2021, , del 15 de julio de 2021, donde se indica lo siguiente:

Para el presupuesto 2021 se tiene asignado para los rubros de Dedicación Exclusiva, Incentivo catedrático, Incentivo profesor II, Incentivo doctorado e Incentivo maestría, un monto de 4.452 millones de colones. En 2020 por esos mismos rubros se ejecutó 3.907 millones de colones, lo que da como resultado una diferencia de 545 millones de colones. Lo anterior significa que este último dato se podría considerar como el margen que se tiene este año para atender las nuevas solicitudes 2021 así como hacer frente a las resoluciones de 2020 que empezaron a pagarse en el transcurso del 2020 o que iniciaron su pago en enero 2021. Sin embargo, también hay que considerar que cualquier incremento en la planilla como consecuencia de estos incentivos, repercutirá en un incremento en otros rubros como: cargas sociales patronales y transferencias a otras instituciones (FBS). Esta información se observa en la siguiente tabla:

**Universidad Nacional: componentes laborales:
Comparación de la ejecución 2020 y presupuesto 2021,
por partida presupuestaria**

	EJECUTADO 2020	PRESUPUESTO 2021	DIFERENCI A
Dedicación Exclusiva Académica	3.039.195.258	3.519.399.035	480.203.777
Incentivo al Catedrático	78.767.147	100.473.763	21.706.615
Incentivo al Profesor II	521.112.715	586.733.764	65.621.049
Incentivo Doctorado	71.930.950	77.418.000	5.487.050
Incentivo Maestría	196.720.668	168.736.718	-27.983.950
SUBTOTAL	3.907.726.738	4.452.761.279	545.034.541

Fuente: Ejecución presupuestaria 2020 y presupuesto ordinario ajustado 2021.

Adicionalmente, en la siguiente tabla se presenta el presupuesto disponible para cada partida laboral, a junio 2021, así como lo ejecutado en el primer semestre del año. Se

observa que en la partida de dedicación exclusiva se realizó una reducción de 100 millones de colones en la primera modificación presupuestaria al Consejo Universitario con el fin de dar contenido a otras partidas laborales que mostraban alta ejecución y posibilidad de déficit al finalizar el 2021.

	EJECUTADO 2020	PRESUPUESTO a JUN 21	EJECUTADO JUNIO 2021
Dedicación Exclusiva Académica	3.039.195.258	3.419.399.034	1.572.341.966
Incentivo al Catedrático	78.767.147	100.473.763	39.552.171
Incentivo al Profesor II	521.112.715	586.733.764	270.593.130
Incentivo Doctorado	71.930.950	77.418.000	38.114.000
Incentivo Maestría	196.720.668	188.952.717	91.889.333
SUBTOTAL	3.907.726.738	4.372.977.278	2.012.490.600

A partir de la planilla de abril de 2021 se obtiene que hay 1802 académicos nombrados, de los cuales, el 40% son categoría 88, el 27,4% categoría 90, el 19,3% categoría 89 y el 12% catedráticos. Es importante mencionar que de los 494 profesores II, 360 tienen incentivo de profesor II, es decir, el 73% de los profesores categoría 90. En la siguiente tabla se observa la distribución.

Universidad Nacional: total de personal académico por categoría
Periodo: abril 2021

DESCRIPCIÓN	CATEGORÍA	TOTAL, FUNCIONARIOS	PESO RELATIVO
Profesor/a visitante	0	9	0,5%
Profesor/a instructor/a bachiller	87	1 6	0,9%
Profesor/a instructor/a licenciado/a	88	7 1 9	39,9%
Profesor/a 1	89	3 4 7	19,3%
Profesor/a 2	90	4 9 4	27,4%
Catedrático/a	91	2 1 5	12%
Profesor/a jubilado/a condición ordinaria	0	2	0,1%
TOTAL		1 8 0 2	100,0%

Fuente: planilla abril de 2021

Existe incertidumbre sobre la cantidad de personas funcionarias que vayan a solicitar, durante el 2021 y siguientes años, en carrera académica, ingresos al régimen o ascensos de categoría, dedicación exclusiva académica o cualquier otro incentivo y, tampoco es posible prever cuántas de esas solicitudes serán aprobadas y el presupuesto requerido, esto último también debido a la metodología de pago de anualidades e incentivos (se recalculan los pluses o incentivos cada vez que sube el salario base, cuando se asciende de categoría académica o cuando se otorga un recargo o sobresueldo que crea una nueva base salarial).

En los últimos tres años han ascendido 313 personas académicas, de estas 145 pasaron de categoría 88 a 89, 16 personas de categoría 88 a 90, 100 personas de categoría 89 a 90, y 52 personas de categoría 90 a 91 (catedrático).

**Universidad Nacional: cantidad de ascensos en Carrera Académica,
años 2018 a 2020**

Ascenso	AÑO			TOTAL (acumulado)	
	2018	2019	2020	Absoluto	Relativo
De 88 a 89	50	69	26	145	46,33%
De 88 a 90	8	5	3	16	5,11%
De 89 a 90	40	35	25	100	31,95%
De 90 a 91	20	19	13	52	16,61%
TOTAL	118	128	67	313	100,00%

Fuente: Carrera Académica.

A partir de la información disponible en SIGESA, la Vicerrectoría de Administración realizó un cálculo sobre el costo incremental de cada tipo de ascenso, por mes, según promedio de anualidades de cada grupo de personas que ha ascendido en los últimos tres años, los salarios base 2021 por categoría académica y, las cargas sociales asociadas a ese incremento salarial (45,42%).

De los resultados se obtiene que el costo mensual promedio de cada tipo de ascensos es el siguiente:

- *De categoría 88 a 89: 170.539 colones (con 26% de anualidades)*
- *De categoría 88 a 90: 576.045 colones (con 33% de anualidades)*
- *De categoría 89 a 90: 422.830 colones (con 42% de anualidades)*
- *De categoría 90 a 91: 916.529 colones (con 71% de anualidades)*

Si suponemos que ascienden:

- *De categoría 88 a 89: 46 personas*
- *De categoría 88 a 90: 11 personas*
- *De categoría 89 a 90: 38 personas*
- *De categoría 90 a 91: 19 personas*

Entonces, el monto incremental por 12 meses de planilla de estos ascensos sería ₡572 millones, no obstante, el efecto final sobre el presupuesto es mayor ya que habría que sumar los montos en que se incrementan los demás rubros salariales que están vinculados al nuevo salario base (recargos, sobresueldos, disponibilidad, dedicación exclusiva, prohibición, entre otros) y las correspondientes cargas sociales vinculadas al incremento de esos incentivos.

Con respecto al costo incremental del incentivo a profesor II, en 2020 se otorgaron 15 nuevos incentivos a profesor II, equivalentes a ₡122.858,41 mensuales por persona (en los casos con nombramiento a tiempo completo). Considerando cargas sociales se obtiene una cifra mensual promedio de ₡178.660 por persona, que por un período de reconocimiento de 12 meses se convierten en ₡2.143.928, y al multiplicarse este último por los 15 nuevos casos, se obtiene un costo incremental de aproximadamente ₡32.158.926.

Por último, en el caso de dedicación exclusiva, el costo mensual adicional para la institución de las 47 personas que ingresaron al Régimen en 2020 (con un 35%), es, incluyendo cargas sociales:

- ₡521.093 en caso de ser categoría 89,
- ₡625.312 si es categoría 90 y
- ₡812.906 si es Catedrático(a).

Lo anterior se traduce en un costo anual (12 meses) de ₡356 millones.

En los últimos tres años y medio se han jubilado 130 personas, de las cuales 58 son catedráticos, 46 profesor II, 15 profesor I, 9 Profesor Instructor Licenciado y 2 Profesor Instructor Bachiller. Como es de esperar, hay más académicos jubilados en las categorías más altas, no obstante, al comparar la cantidad de jubilados (130) con la cantidad de ascensos (223), se observa que como saldo neto hay más ascensos, es decir, no se compensa la salida funcionarios de la institución con la cantidad de personas que ascienden en el régimen.

Costa Rica. Universidad Nacional

Cantidad de personas académicas jubiladas o pensionadas, enero 2018 a junio

2021

Categoría	2018	2019	2020	2021*	TOTAL
91	25	15	15	3	58
90	15	13	13	5	46
89	5	3	4	3	15
88	4	2	3	0	9
87	2	0	0	0	2
TOTAL	51	33	35	11	130

*Dato disponible a junio 2021.

Fuente: Planillas salariales, ARGI, PDRH.

La regla fiscal limita en un 4,13% el crecimiento del gasto corriente de 2021 con respecto al de 2020, por lo que el máximo de gasto corriente que puede ejecutar la Universidad Nacional en 2021 es 115.159,43 millones de colones. En el presupuesto ordinario 2021 se incorporó un gasto corriente por 116.515 millones de colones, por lo que resulta necesario reducir este gasto presupuestado para cumplir con la regla fiscal.

De los 90.217 millones de colones presupuestados en el rubro Remuneraciones para el 2021, en el primer trimestre del año se ejecutó 24.935 millones de colones, es decir, un 27,64% del total. Esta mayor ejecución del primer trimestre puede estar explicada por el pago del salario escolar en el mes de enero, ya que, al registrarse base efectivo, el monto total se refleja solo en el mes de enero.

“Cabe señalar que, la citada tasa de crecimiento del 1,96% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total. Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 1,96% a nivel del gasto total.”

No todo lo presupuestado se podrá ejecutar: el monto que pueda ejecutarse en gasto corriente y en gasto total (corriente + inversión) en 2022, dependerá de cuánto logre ejecutar la institución en 2021.

El martes 12 de enero del 2021 fue publicada en La Gaceta N°7 el decreto ejecutivo n.º 42798-H en el que se establecen MEDIDAS PARA CONTROL Y REDUCCIÓN DEL GASTO PÚBLICO. Dichas restricciones establecen límites de crecimiento a diferentes partidas del clasificador económico, entre ellas las transferencias corrientes. A pesar de que se ha informado, por parte del Ministerio de Hacienda, que este decreto no aplica directamente a las Universidades Públicas, es posible que

indirectamente afecte al ser el FEES y los recursos de la antigua Ley 7386 (Rentas Propias), transferencias corrientes del Ministerio de Educación Pública, institución a la cual sí le aplica el decreto. Dicho decreto establece que las transferencias corrientes de 2022 solo podrán crecer un 1% con respecto a las transferencias giradas en 2020.

8. La Rectoría convocó a dos talleres de trabajo, el viernes 09 y martes 13 de julio, con la participación de veintidós funcionarios, todos representantes de las instancias involucradas directamente con este proceso de consulta. Las instancias participantes fueron: integrantes de la Comisión de Carrera Académica, Sindicato de Trabajadores de la UNA (Situn) a través del Secretario General y la Seccional de Académicos, una persona representante de Consaca y tres del Consejo Universitario, la Vicerrectora de Administración y la Rectora Adjunta, lo anterior con el propósito de generar un espacio de diálogo más amplio y participativo alrededor de la propuesta para enriquecer las modificaciones al Reglamento del Régimen de Carrera Académica, cuyo abordaje implica tres componentes, a saber:
 - a) Exponer algunos referentes de la situación financiera institucional.
 - b) Analizar el peso financiero institucional asociado al reconocimiento de méritos e incentivos.
 - c) Socializar la propuesta de modificaciones específicas al Reglamento de Carrera Académica con priorización en criterios de orden financiero y de cara a la sostenibilidad económica institucional en el corto, mediano y largo plazo.

9. El texto sugerido para la modificación del Reglamento del Régimen de Carrera Académica propuesto por la Rectoría, mediante el oficio UNA-R-OFIC-1482-2021, del 15 de julio de 2021, producto de los análisis realizados en los talleres efectuados con integrantes de la Comisión de Carrera Académica, Sindicato de Trabajadores de la UNA (Situn), Seccional de Académicos del Situn, representación de Consaca, representantes del Consejo Universitario, la Vicerrectora de Administración y la Rectora Adjunta, donde se plantea modificar los artículos en este documento.

10. Observaciones expuestas por las decanaturas de las distintas facultades, centros y sedes convocadas en audiencia oral:

a) Máster Yalile Jiménez (Decanatura Sede Regional Brunca):

Art.: 68 y 71: Hace referencia a que estos no mencionan la duración del transitorio.

Art. 51,52,53: Indica su preocupación de que no existe claridad sobre el tema del transitorio en función de las fechas a las que se refiere.

Demuestra preocupación ante el aumento de requisitos de profesor 2. Indica que corresponden al doble que el profesor 1 y catedrático.

Art. 77 y 78: Cuestiona sobre cómo se asegurará el cumplimiento de la universidad sobre estos nuevos requisitos.

Transitorio al artículo 78, solo se refiere a la duración de los contratos.

b) Máster Dorian Chavarría (Decanatura Sede Regional Chorotega):

Realiza una serie de observaciones de fondo sobre el funcionamiento del sistema de carrera académica, por tanto, se consideran dentro del análisis de la nueva propuesta de articulado.

Manifiesta la incertidumbre del personal académico que estaba cerca de ascender y las modificaciones cambian dichas expectativas.

Indica que el Consejo Académico tomó un acuerdo sobre el tiempo de duración.

Indica su preocupación sobre la forma de asignar recursos para PPAA que sería un requisito para ascender y que en el caso de la Sede Regional se efectúa *ad honorem*.

c) Máster Manuel Ángel Luna Angulo (Sección regional Huetar Norte y Caribe):

Indica que por el momento no tiene observaciones, ya que prontamente se presentarán por escrito.

d) Máster Martha Sánchez López (Facultad de Ciencias Sociales):

Se refiere a las categorías nuevas que incorpora el articulado, así como a las diferenciaciones entre personas en propiedad e interinas. Principalmente, su postura

sobre cómo la propuesta actual dificulta la entrada al régimen. Indica que debe abogar por una planificación a lo interno de Carrera Académica.

Reflexiona, además, sobre como continuar la excelencia académica con estos cambios. No hay una posición única de la Facultad porque lo que han recibido es el criterio de seis escuelas.

e) Máster Esteban Picado (Facultad Ciencias Exactas y Naturales):

Desarrolla una serie de reflexiones sobre el ideal de un sistema de empleado universitario, un sistema que prima un enfoque prospectivo para la toma de decisiones.

Sobre la propuesta indica lo siguiente:

i) No hay fechas en los transitorios.

ii) Se debe analizar integralmente la reforma.

iii) Recomienda que en los artículos 77 y 78 se indique que la Comisión de Carrera Académica sea la que acredite.

iv) Recomienda poner límites para la asignación de estos fondos de Carrera Académica.

f) Máster José Fabio Chaverri Fonseca (Facultad de Ciencias de la Tierra y el Mar):

Desarrolla reflexiones sobre el sistema actual de presentación de atestados.

g) Máster Marta Ávila Aguilar (CIDEA):

Indica que el sistema actual responde más a un esquema de reacción y no planificación donde las propuestas actuales son coyunturales y no pensadas.

Realiza una explicación sobre el devenir histórico del proceso de modificación de carrera académica.

h) Máster Juan Diego Gómez Navarro (Centro de Estudios Generales):

Desarrolla reflexiones sobre cómo los cambios por realizar no deben descuidar la calidad por primar lo económico.

i) Máster Felipe Araya Ramírez (Facultad Ciencias de la Salud):

Desarrolla una serie de reflexiones sobre las expectativas y el aumento en el número de las solicitudes para ingresar al régimen de carrera académica, a la luz de las nuevas medidas que debe tomar el Consejo Universitario. Asimismo, consulta a la Comisión Especial sobre los criterios académicos para las medidas referidas a puntuaciones.

Indica, sobre el artículo 71, que debería incentivar, pero es todo lo contrario.

11. Dadas las audiencias recibidas del acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021, y los insumos generados en los talleres efectuados con representantes de CONSACA, Comisión de Carrera Académica, Rectoría, Rectoría Adjunta, SITUN y representantes del Consejo Universitario se determina la importancia generar un análisis integral del Reglamento con un enfoque académico.

Atendiendo la urgencia de generar las modificaciones transitorias que permitan la sostenibilidad presupuestaria y financiera del régimen para el año 2021-2022 así como cumplir con las disposiciones relacionadas a la atención del título III de la Ley 9635, la CATI determina mediante acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-118-2021, lo siguiente:

“SE DETIENE TEMPORALMENTE EN ESTA FASE Y SE TRASLADA EL TEMA A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL ANÁLISIS DEL NUEVO CONTEXTO LEGAL, FINANCIERO Y FUNCIONAL DE LA UNA, PARA QUE REMITA A AUDIENCIA UNA NUEVA PROPUESTA DE REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE DICHO REGLAMENTO QUE RESPONDEN FUNDAMENTALMENTE A LA SITUACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA QUE ENFRENTA LA INSTITUCIÓN, GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ATENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL INFORME DFOE-SOC-IF-00012-2020, DEL 8 DE DICIEMBRE DE 2020. ACUERDO FIRME.

Aunado a lo anterior la Comisión Especial determina pertinente atender de forma prioritaria las acciones de sostenibilidad presupuestaria y financiera del régimen, que viabilicen las convocatorias correspondientes para ingreso y permanencia del mismo.

12. Las observaciones expuestas por las decanaturas de las distintas facultades, centros y sedes y sección regional, en la audiencia oral convocada por la Comisión Especial de Sostenibilidad Presupuestaria y Financiera de la UNA, en las fechas 13 de agosto y 16 de agosto de 2021, en atención a las modificaciones de los artículos 10, 24, 26, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 77, 78, 106, y la incorporación de los transitorios 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78, 106, y transitorio relacionado al capítulo sobre Licencia Remunerada del Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la UNA, donde se generaron las siguientes observaciones por las instancias participantes:

a) El Área de Planificación, mediante el oficio UNA-APEUNA-OFIC-335-2021, del 23 de julio de 2021, donde indica:

Observaciones:

Mediante acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021 del 21 de junio de 2021 la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) tramitó una propuesta de ajuste al Reglamento del Régimen de Carrera Académica, sobre la cual el Área de Planificación emitió un criterio técnico, comunicado mediante oficio UNA-APEUNA-OFIC-283-2021 del 25 de junio de 2021.

Por lo tanto, sugiere valorar si es posible unificar la actual propuesta, con la anteriormente presentada por la CATI; de tal forma que se integren todos los temas que se deben modificar al Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional.

b) Comisión de Carrera Académica, mediante el oficio UNA-CCAC-ACUE-189-2021, del 13 de agosto de 2021, que indica:

1. REMITIR EN AUDIENCIA ESCRITA EL CRITERIO DE ESTA COMISIÓN RESPECTO A LO SOLICITADO EN EL OFICIO UNA-CES-SCU-DICT-011-2021 Y EL OFICIO UNA-CES-SCU-ACUE-006-2021, A TRAVÉS DE UNA HOJA DE

EXCEL, ADJUNTO MEDIANTE UN LINK EN ADGE:
<https://agd.una.ac.cr/share/s/TdK8exgURimL1fwuOSxHYA>

2. LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA ES UN ÓRGANO DE NATURALEZA ACADÉMICA, NO FINANCIERA. EN CONSECUENCIA, EL MANEJO DE ASUNTOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTARIOS PODRÍA IMPLICAR LA REESTRUCTURACIÓN DE LA OFICINA, LOS RECURSOS Y LOS PROCEDIMIENTOS. EN ESE SENTIDO, ESTA NUEVA FUNCIÓN QUE SE PROPONE VIOLENTA LA NATURALEZA MISMA DE LA COMISIÓN. ADICIONALMENTE, LA PROPUESTA PLANTEADA IMPLICA QUE LA DECISIÓN DE APROBAR O NO UNA SOLICITUD DE ESTUDIO QUEDA SUPEDITADA A LA EXISTENCIA DE CONTENIDO PRESUPUESTARIO, UN CRITERIO QUE NO ES ACADÉMICO Y QUE POR ENDE ESCAPA A LA COMPETENCIA DE ESTA COMISIÓN.

3. REITERAR QUE LAS CONDICIONES DE EVALUACIÓN DE LOS ATESTADOS NO INCLUYAN IDEAS QUE NO TIENEN ASIDEROS EN LA REALIDAD INSTITUCIONAL PARA PODER GESTIONARLOS; POR EJEMPLO, QUIÉN INDICA Y CÓMO SE CONTROLA QUE LA PRODUCCIÓN RESPONDA A LA CONTRATACIÓN REALIZADA, CUÁLES ATESTADOS ENTRAN DENTRO DE LA LÍNEA DE TRABAJO DEL ACADÉMICO, ENTRE OTROS.

4. ANOTAR QUE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 24 DEBE CONSIDERAR TAMBIÉN LOS PLAZOS DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 BIS DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA Y LAS IMPLICACIONES QUE TIENEN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ESTUDIO.

5. INDICAR QUE LA MODIFICACIÓN DE LOS PUNTAJES PLANTEADOS EN LOS TRANSITORIOS A LOS ARTÍCULOS 52, 52 Y 53, IMPLICA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA SICA; EN CONSECUENCIA, LA COMISIÓN REQUERIRÁ DE RECURSOS INFORMÁTICOS

ADICIONALES PARA ACTUALIZAR DICHO SISTEMA DE CONFORMIDAD CON LOS NUEVOS PUNTAJES.

6. *INSISTIR EN LA NECESIDAD DE GENERAR ESPACIOS DONDE LOS DIFERENTES ACTORES ABORDEN DE FORMA INTEGRAL LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA, QUE PERMITAN HACER LAS ARTICULACIONES RESPECTIVAS DE ESTOS TRANSITORIOS CON EL FONDO DE LA DISCUSIÓN.*

7. *ACUERDO FIRME.*

- c) La Rectoría, mediante el oficio UNA-R-OFIC-1609-2021, del 10 de agosto de 2021, donde indica:

En atención con el acuerdo transcrito mediante oficio UNA-CES-SCU-OFIC-011-2021 del 21 de julio del 2021, suscrito por su persona, sobre la audiencia a la “Propuesta de modificación de los artículos 10, 24, 26, 46,48, 50, 51, 52, 53, 68, 71,77, 78, 106, y la incorporación de los transitorios 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78, 106 y transitorio relacionado al capítulo sobre Licencia Remunerada del Reglamento del Régimen de Carrera Académica de la UNA.; me permito indicarle que no se tiene observaciones al documento.

- d) El Situn, mediante el oficio SITUN-OFIC-174-2021, del 13 de agosto de 2021, donde indica:

I. Sobre el trámite previo respecto al Reglamento del Régimen de Carrera Académica.

El pasado veintiuno de junio, mediante el acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021, se remitió el análisis del Acta extraordinaria número 15-2021, siendo que en este último se contenía el dictamen mediante el cual se pretendía la modificación sustancial del régimen de incentivos creado con la Convención Colectiva, esto en

contraposición de diversas garantías convencionales como ya lo hemos indicado mediante el oficio SITUN-OFIC-147-2021, remitido por esta organización el pasado 5 de julio.

Además del rechazo contundente señalado por esta organización sindical, dicho dictamen también fue visto negativamente por otras instancias internas de la Universidad y aún más importante, tampoco fue apoyado por el sector académico de este centro de educación superior. Consecuentemente, el Consejo Universitario, haciendo eco del malestar desarrollado con la propuesta, optó por buscar mecanismos de diálogo que permitieran crear una nueva propuesta que abarcara las opiniones de diferentes sectores de la comunidad universitaria.

En consideración de lo anterior, el viernes 09 y martes 13 de julio se realizaron talleres en los cuales se entabló un diálogo amplio y participativo para la construcción de una nueva propuesta, la cual para estos efectos es sometida a análisis en esta oportunidad.

ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

Respecto a este numeral debemos indicar nuestro rechazo a la propuesta de adicionar en el segundo párrafo la frase “podrá realizar un máximo de dos convocatorias al año las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria definida por la institución” toda vez que consideramos que la redacción amplia y general de la misma podría generar inseguridad jurídica a nuestros trabajadores, quienes no contarán con certeza de las posibles convocatorias para ingresar al régimen.

Esta inseguridad que reclamamos ya ocurrió a inicios del presente año cuando a los funcionarios que entregaron sus atestados en la fecha asignada por el PDRH se les archivo su gestión a pesar de que para esos momentos la reforma de UNA-SCU-

ACUE-053-2021 aún no estaba aprobada, ello en una clara violación de los derechos de los funcionarios.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN Y ASCENSOS EN ASIGNACIÓN SALARIAL

Sobre este numeral hacemos las siguientes observaciones:

a) Rechazamos la inclusión del inciso segundo ahora propuesto, al ser que el mismo, consideramos genera una discriminación injustificada entre los trabajadores interinos, por lo tanto, por el momento, solicitamos mantener la asignación salarial para interinos, tal y como se establece en el actual reglamento.

b) Sobre el inciso 4 resaltamos la necesidad de que se apruebe en el mismo momento en que se publiquen las propuestas ahora estudiadas, un transitorio en el cual se exima de la aplicación de la frase “Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al medio tiempo” a los académicos que actualmente están disfrutando del beneficio (asignación y/o reasignación)

Esta garantía solicitamos se estudie por parte de esta comisión a fin de evitar la emisión de normativa que eventualmente podría generar un perjuicio grave a los derechos ya adquiridos de nuestros académicos.

ARTÍCULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

Conforme al numeral 51 de la Convención Colectiva, en el cual se regula el compromiso de la Universidad en crear una categoría intermedia entre el Profesor II y Catedrático, estimamos oportuno se recordar que, hasta la fecha, la Universidad ha incumplido con dicho mandato convencional, ya que, en lugar de crear dicha categoría, lo que se hizo fue crear un incentivo, lo cual no puede ser considerado como cumplimiento de dicho acuerdo.

ARTÍCULO 51: PROFESOR I

Sin observaciones de fondo.

No obstante, esta organización sindical solicita respetuosamente que la adición del párrafo final no sea aplicable para los académicos que en tiempo y forma ya entregaron sus atestados y en la actualidad se encuentran pendientes de una respuesta.

Lo anterior se solicita en vista de que la reforma no podría afectar de manera retroactiva a los académicos que habiendo cumplido con los requisitos correspondientes presentaron sus atestados a fin de ser evaluados. Con esto, los atrasos existentes en su evaluación, no puede convertirse en una herramienta que limite, o de cierta forma, transgrede los derechos de nuestros académicos.

Asimismo, consideramos oportuno reclamar que la adición de este párrafo, para los eventuales casos, debe ir acompañado de medidas institucionales que garanticen que la resolución de estas solicitudes contará con un plazo establecido, el cual deberá ser racional, a fin de evitar que este párrafo final se convierta en una herramienta para el no pago de la categoría.

TRANSITORIO ARTÍCULO 51

Se rechaza la propuesta ahora exhibida; como hemos expresado en los espacios de diálogo que se han implementado, este sindicato no puede apoyar la decisión unilateral de esta universidad, de aplicar el presente transitorio a los académicos que en tiempo y forma ya entregaron sus atestados, entrega que se hizo en amparo de los requisitos y condicionamiento reglamentarios que en el momento del acto existían.

Las modificaciones que ahora se buscan aprobar, no podrían con ello cambiar las condiciones en las cuales, los académicos se encontraban al momento de entregar sus atestados, el cambio en las reglas implicaría una discriminación odiosa e injustificada que nos les podría ser aplicada, al ser que, conforme a los principios de

legalidad los académicos realizaron la solicitud en apego a la norma que existía, por lo que, el atraso en la resolución de la solicitud, es decir en la gestión administrativa realizada por la UNA, no puede convertirse en una justificación para imponer la aplicación de diferentes reglas.

La situación de espera en la cual se encuentran dichas solicitudes no puede ser un factor discriminante para los académicos, que cumpliendo con la norma vigente (al momento de su entrega de atestados) presentaron los atestados que para dichos efectos les permitía entrar en la categoría que estimaran conveniente.

En virtud de lo dicho, cualquier cambio en las condiciones establecidos en la normativa no podrá ser aplicado para los funcionarios que están pendientes de su resolución, ello implica no solo si llegara a cambiar los requisitos, sino también el párrafo final que se propone, conforme al comentarios esbozados anteriormente.

ARTÍCULO 52: PROFESOR II

Sin observaciones de fondo.

Sin embargo, reiteramos la observación dada anteriormente al artículo 51 propuesto.

TRANSITORIO ARTÍCULO 52

Reiteramos las observaciones que ya hemos expresado para el transitorio del numeral 51, y reiteramos la improcedencia de poder aplicar este transitorio a los académicos que, en tiempo y forma, y en apego a la normativa vigente ya entregaron sus atestados para el ascenso o asignación salarial.

Insistimos en la improcedencia de imponer un cambio en las reglas aplicables para el análisis de los atestados que ya han sido entregados, al ser que esta acción genera una clara violación a los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 53: CATEDRÁTICO

Sin observaciones de fondo, se reiteran las observaciones indicadas en los numerales 51 y 52 anteriores.

TRANSITORIO ARTÍCULO 53

Se reiteran las observaciones dadas para los transitorios 51 y 52 sobre la improcedencia de aplicar este cambio de criterios a las solicitudes de atestados que se encuentran pendientes de análisis.

ARTÍCULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II

En virtud de lo que hemos señalado en el artículo 48 propuesto en líneas anteriores, y en apego a lo indicado en nuestra Convención Colectiva, estimamos oportuno se modifique el presente artículo a fin de que se comprenda este artículo como la creación de la Categoría de profesor III.

Además, reiteramos las observaciones que ya hemos comentado en la propuesta de los numerales, 51, 52 y 53.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 68

Para estos efectos, reiteramos lo que ya hemos expuesto para los transitorios de los artículos 51, 52 y 53 previamente analizados.

Asimismo, este sindicato se opone a la nominalización de este incentivo, ya que la creación de este se ha dado por el incumplimiento de la UNA en la creación de la categoría intermedia entre Profesor II y Catedrático, por este motivo, más que una nominalización consideramos que el camino a seguir es la correcta reglamentación del compromiso convencional en la creación de esta categoría.

ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

Sin observaciones de fondo, pero reiteramos lo que se expresó en la propuesta del artículo 51, sobre la necesidad de garantizar que la aprobación del párrafo final no implicará la conversión de estos artículos en letra muerta no aplicable, al darse retrasos indebidos en la revisión de las solicitudes.

TRANSITORIO ARTÍCULO 71

Este sindicato se opone a la nominalización del monto para las personas que actualmente gozan de este incentivo, al ser que la nominalización afecta directamente el derecho ya adquirido por nuestros trabajadores.

ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Este sindicato se opone a la eliminación de la frase “y se tendrán por prorrogados automáticamente si una de las partes no envía a la otra comunicación escrita en contrario, por lo menos un mes antes del vencimiento.” en el tanto la adición del párrafo que indica que el reconcomiendo regirá a partir de la comunicación podría ser un elemento que permita el atraso injustificado en el pago del mismo, lo cual a su vez desvirtúa la naturaleza misma del contrato que es la permanencia del trabajador únicamente al servicio de la UNA.

Asimismo, la eliminación de esta estrofa resulta impertinente, ya que, de considerar la Comisión de Carrera Académica que no es necesario la renovación se podría únicamente comunicar dentro del mes previo a su vencimiento.

TRANSITORIO ARTÍCULOS 77 Y 78

Respecto al inciso tercero propuesto hacemos la indicación de que deberá valorarse la situación que se ha generado con los funcionarios exbecados que se reincorporan como trabajadores activos, situación que ha sido denunciada por esta organización sindical ante el Ministerio de Trabajo.

TRANSITORIO ARTÍCULO 106

Al igual que lo indicado en otras ocasiones reiteramos la posición de este sindicato, de que la nominalización de este monto no puede implicar una afectación económica para la persona a la cual se le ha asignado dicho rubro.

13. La Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el correo electrónico del 11 de agosto de 2021, enviado al máster Esteban Araya Salazar, coordinador de la Comisión Especial, indica lo siguiente:

En respuesta al oficio UNA-CES-SCU-OFIC-011-2021 referida a la audiencia oral a las modificaciones propuestas al Reglamento del Régimen de Carrera Académica exponga a continuación las observaciones jurídicas respectivas.

Transitorio artículo 10

El transitorio propuesto para el artículo 10 referente a las jornadas de los miembros de la comisión, debe de contemplarse en los mismos términos de la propuesta presentada para el artículo 18 del Reglamento del Régimen Laboral con la finalidad de establecer coherencia en los cuerpos normativos.

En ese mismo artículo se contempla una aplicación retroactiva de variación de las condiciones de pago a las personas que se encuentran nombradas, lo que podría generar inconsistencia con dicho principio de irretroactividad contemplado en el artículo 34 que cita: “A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas”.

Artículo 26

En relación a la eliminación de la figura del profesor instructor licenciado, se recomienda que se revise la integralidad del reglamento con la finalidad de que existe coherencia que puedan generar inconsistencia en cuanto a su aplicación.

Además, se recomienda la inclusión de un transitorio que permita mantener la vigencia de los nombramientos por inopia de aquellas personas con grado académico de licenciatura.

Artículo 46

En relación al inciso 2) que incorpora al régimen a las personas interinas con al menos cinco años consecutivos a tiempo completo para la institución, se debe revisar lo referido a la asignación salarial en el resto del reglamento para que exista coherencia en la aplicación.

En cuanto al inciso 4) se recomienda no hacer referencia al Convenio para el reconocimiento salarial en las contrataciones de académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (IESUE) de Costa Rica, ya que es otra fuente normativa de aplicación independientemente de su incorporación o no en este reglamento.

Además, en relación a los administrativos, si es que quieren que ellos con un cuarto de tiempo si tengan posibilidad de ascenso, es la asignación salarial, no en el ingreso al régimen y seria por el cuarto de tiempo de conformidad con el numeral 43 de la IV Convención Colectiva y no el 57 como se encuentra consignado.

Artículo 50

Se reitera la necesidad de revisar todo el contenido del reglamento y de otras disposiciones normativas que hagan referencia para permitir coherencia en el ordenamiento jurídico institucional y además contemplar la necesidad de modificar los sistemas para que en la práctica pueda ser efectivo.

Artículo 51,53, 68 y 71

Los transitorios referidos a dichos artículos hacen referencia a su aplicación para el año 2021, siendo importante que las modificaciones de fondo que se planteen de forma permanente sean aprobados de forma previa a finalizar este año, ya que de lo contrario en el año 2022 los requisitos que se aplicarían sería los vigentes.

Artículo 77 y 78

En relación a los requisitos presentados para la solicitud de la dedicación exclusiva en el inciso d) no queda claro que se entiende por necesidad institucional y cuáles serían los criterios que tendría que analizar la Comisión de Carrera Académica para establecer la justificación que acredite la incorporación a dicho beneficio.

En relación al transitorio a dichos artículos concretamente el inciso 2) hace referencia a la aplicación de la retroactividad del porcentaje contemplado para dicho beneficio, reiterando la observación realizada para el artículo 10.

Artículo 106

Se reitera la observación contemplada con respecto al principio de retroactividad para aquellas personas que contaban ya con dicha premiación.

Las observaciones anteriores se realizan en el marco de lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario artículo 76 y el Reglamento de Emisión de Normativa.

14. El análisis realizado por la Comisión Especial de Sostenibilidad Financiera y Presupuestaria de la UNA, realizado en la sesión ordinaria 13-2021, del 18 de agosto de 2021, considera los elementos expuestos por las instancias convocadas a audiencia oral y escrita:
- a) Resulta impostergable la atención de las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República indicadas en el informe con consecutivo DFOE-SOC-IF-00012-2020, del 8 de diciembre de 2020, *Informe de auditoría de carácter especial sobre los pluses salariales otorgados en la Universidad Nacional de Costa Rica (UNA)*, donde se indican las disposiciones vinculantes que la institución debe de atender en el marco de la aplicación de la Ley n.º 9635 sobre las Finanzas Públicas.
 - b) La compleja situación financiera que enfrenta la Universidad Nacional, producto de los ajustes presupuestarios realizados en el 2020-2021, así como los límites de crecimiento del gasto impuestos por la Regla Fiscal, la situación económica del país producto de la pandemia, entre otros aspectos, han obligado al Consejo Universitario y a la administración activa a implementar acciones con el objetivo de asegurar el funcionamiento de la institución y avanzar hacia la sostenibilidad financiera.
 - c) La situación financiera institucional, en especial en temas relacionados a sobresueldos, incentivos y otros pluses salariales, requieren de un abordaje sistemático, donde los análisis por realizar deben de contener proyecciones de impacto presupuestario, que generen los escenarios posibles para establecer en la formulación presupuestaria institucional correspondiente los compromisos que la institución puede adquirir para financiar el régimen académico y, por tanto, cumplir su respectiva ejecución presupuestaria sin poner en riesgo la operatividad funcional y orgánica de la institución.

- d) La incertidumbre sobre los resultados de la negociación del presupuesto institucional en el marco de las negociaciones anuales efectuadas por la Comisión de Enlace para la negociación del presupuesto FEES, principal fuente de financiamiento para atender el accionar institucional, donde el componente de remuneraciones representa un porcentaje significativo.
- e) Aunque no se han resuelto los procesos judiciales relacionados con la aplicación de la Ley n.º 9635, se giraron disposiciones que son de acatamiento obligatorio para la institución y su no aplicación generarán responsabilidades y consecuencias negativas para la universidad, lo cual arriesga la aprobación del Plan Presupuesto 2022.
- f) La modificación al Reglamento de Carrera Académica responde exclusivamente a la atención prioritaria de las disposiciones emanadas por la Contraloría General de la República, Ley 9635 y consideraciones de sostenibilidad presupuestaria y financiera.
- g) El análisis integral del Reglamento de Carrera Académica seguirá su curso ordinario en la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en el marco de un proceso dialógico, amplio, participativo y desde un abordaje académico.
- h) Es importante destacar de las audiencias realizadas:
 - i) El Área Planificación indica, mediante el acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-091-2021 del 21 de junio de 2021 la Comisión de Análisis de Temas Institucionales (CATI) que retomará de forma integral el análisis sobre el Reglamento Carrera Académica, pero desde un enfoque académico.
 - ii) La Comisión de Carrera Académica y la Comisión especial comparten que dicha comisión (carrera académica) es un órgano de naturaleza académica y no financiera; sin embargo, es imperante realizar los análisis

para garantizar la sostenibilidad presupuestaria y financiera del régimen, por tanto, hay que reconocer que el presupuesto institucional es limitado y debe garantizar el cumplimiento de los compromisos presupuestarios que subyacen de la acción sustantiva.

- iii) La Rectoría debe valorar los plazos para que el área informática incorpore, de manera expedita, los cambios en sus sistemas.
- iv) El Situn, sobre el artículo 24, indica que es necesario que las convocatorias respondan a una disponibilidad financiera para enfrentar los compromisos derivados de la acción de la Comisión de Carrera Académica (CCA) para que esto no genere inseguridad, pues todos los funcionarios tendrán al menos una convocatoria a la que puedan acceder.

Sobre lo indicado en el artículo 46, esta comisión especial considera que el análisis debe de ser abordado de forma integral y puntualizar en el fortalecimiento de los nombramientos del personal académico interino con jornadas no inferiores a medio tiempo.

15. Esta Comisión Especial resalta la importancia de realizar un análisis integral del reglamento desde un enfoque académico, teniendo como enfoque de análisis transversal la sostenibilidad presupuestaria y financiera de la UNA. Las acciones transitorias descritas en el dictamen son temporales mientras la institución genera los espacios de diálogo necesarios para el análisis integral indicado.

Es dentro de este contexto que la asignación propuesta de puntos para las distintas categorías académicas, así como la base salarial de referencia para el premio Roberto Brenes Mesén u otros cálculos, responden a una acción precautoria de sostenibilidad presupuestaria y financiera del régimen, respondiendo a las proyecciones realizadas por parte de la Vicerrectora de Administración, considerando las implicaciones que podría

generar la ejecución presupuestaria 2021 para la aplicación de la regla fiscal en el año 2022.

Los aportes destacados en las audiencias orales, referentes al enfoque académico, serán considerados en este proceso de análisis integral.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LAS MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10, 24, 26, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 68, 71, 77, 78 Y 106, Y LA INCORPORACIÓN DE LOS TRANSITORIOS 10, 50, 53, 68, 71, 77, 78 Y 106, Y EL TRANSITORIO RELACIONADO CON EL CAPÍTULO SOBRE LICENCIA REMUNERADA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNA, COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN
El presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada, los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo. A todas las personas integrantes el régimen de Carrera Académica se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral; este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

La reforma al artículo 10 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

Las prórrogas de los miembros de la comisión serán remuneradas según lo establecido en el artículo 10 modificado.

En relación con las personas que a la fecha ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente (20%), por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que ostenta el funcionario.

b) El monto resultante se nominaliza, según la jornada asignada para el puesto, y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.

c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b), se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, incentivo profesor II).

d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica-administrativa.

e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial, reasignación salarial y otras gestiones de su competencia, establecidas en este reglamento y otra normativa institucional.

Para el caso de ascenso, asignaciones y reasignaciones salariales, podrá realizar un máximo de dos convocatorias al año, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal

del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 26: INGRESO AL RÉGIMEN

Cuando un funcionario adquiere la propiedad, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) tiene la obligación de comunicarlo oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes de la recepción de la acción de personal.

Esta comisión en la siguiente sesión a la comunicación oficial del PDRH y de oficio procederá según sea el caso:

- a) Al ingresar al régimen y ubicar en la categoría de Profesor Instructor Académico, a quien como académico nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 46.
- b) Comunicar, mediante acuerdo, al académico que no cumple con los requisitos del artículo 46, los aspectos pendientes que limitan su ingreso al régimen.
- c) Ingresar al régimen y ubicar en la categoría correspondiente a quien haya sido objeto de una asignación salarial previa.

ARTÍCULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN Y ASCENSOS EN ASIGNACIÓN SALARIAL

Para ingresar al Régimen de Carrera Académica se requiere:

1. Tener plaza académica en propiedad o personal académico no propietario con al menos 5 años consecutivos de laborar para la institución, con una jornada de tiempo completo en labores académicas.
2. Poseer el grado mínimo de posgrado universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), o universidades extranjeras cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Para ascender en la asignación salarial se requiere:

Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al medio tiempo, con excepción del personal administrativo de acuerdo con la Convención Colectiva, artículo 43, y lo indicado en materia de movilidad académica en el Convenio para el Reconocimiento Salarial en las Contrataciones de Académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (Iesue) de Costa Rica.

ARTÍCULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Académico. (Anteriormente: Profesor Instructor Licenciado)
- b) Profesor I.
- c) Profesor II
- e) Catedrático.

Se modifica según el oficio SCU-1011-2013, del 4 de junio de 2013, y publicado en *UNA-GACETA* n.º 7-2013.

ARTÍCULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO

Para ser Profesor Instructor Académico dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento

TRANSITORIO ARTICULO 50

La categoría de Profesor Instructor Licenciado, del anterior reglamento, se deroga a partir del 01 de enero de 2022 y pasa a ser la categoría de Profesor Instructor Académico, toda vez que el nivel de posgrado es el requisito mínimo para la contratación del personal académico.

ARTÍCULO 51: PROFESOR I

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 46 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual, de conformidad con el artículo 42 de este reglamento.
- e) La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIO ARTÍCULO 51

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor I se requerirá: un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales, 6 puntos en experiencia académica, 2,5 puntos en producción intelectual, de conformidad con el artículo 42, y el total de rubros deberá sumar como mínimo 35,5 puntos.

ARTÍCULO 52: PROFESOR II

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos estipulados en el artículo 46 de este reglamento.
- b. Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales, de conformidad con el artículo 32 de este reglamento.
- c. Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d. Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual de conformidad con el artículo 42 *bis* de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIO ARTÍCULO 52

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor II, se requerirá:

- a) Un mínimo de 28 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales, de conformidad con el artículo 32 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 12 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 5,5 puntos en producción intelectual: 3 de estos deben ser adicionales desde su último ascenso y al menos 2,5 puntos de estos 3 puntos, deberán corresponder a producción intelectual, de conformidad con el artículo 42 *bis* de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 46,5 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 53: CATEDRÁTICO

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, de conformidad con el artículo 32 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual, según lo definido en el artículo 42 *bis* de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIO ARTÍCULO 53

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de Catedrático, se requerirá:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 32 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- d) Un mínimo de 15,5 puntos en producción intelectual, 6 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 15,5 puntos al menos 12 puntos deberán corresponder a producción intelectual, según lo definido en el artículo 42 *bis* de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 81 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b) Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión de Carrera Académica.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 68

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 18 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b) Un mínimo de 8,5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II de julio 2018. Este incentivo no crea una nueva base salarial.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 56, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Se nominaliza el incentivo al Profesor II a quienes cuenten con este incentivo a la entrada en vigor de esta reforma normativa. El incremento salarial del 10% no crea una nueva base.

La forma de cálculo es la siguiente:

- a) Se multiplica el incentivo (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría Profesor II, de forma que se obtiene como resultado un monto nominal que permanecerá fijo por el tiempo en que la persona académica ostente de este beneficio.
- b) El pago de este incentivo se realizará en forma proporcional a la jornada en que sea contratada la persona académica.
- c) Este incentivo no crea una nueva base salarial.
- d) Si a la fecha de esta reforma reglamentaria, una persona académica ocupa un puesto en el cual recibe un recargo que genera una nueva base salarial, el 10% del incentivo de profesor II se multiplicará por el monto del recargo nominalizado y se reconocerá únicamente por el periodo del nombramiento del puesto con recargo.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

El personal académico con categoría Catedrático tendrá derecho a un monto de 15.000 colones mensuales, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria. Este incentivo no debe ser sumado a la base, por lo que no modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

- a) La producción intelectual debe ser en su totalidad con sello editorial, consejo editorial o comité científico de eventos.
- b) En el caso de las artes, la producción artística debe venir acompañada de programa de la actividad, video, reseña periodística y crítica de la obra; además, en el caso de exposiciones de arte visual, también se debe presentar la reseña de la junta de curadores.
- c) En el caso de deportes, la producción intelectual debe venir acompañada de la certificación oficial de jurados.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que establezca la comisión.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIO ARTÍCULO 71

La reforma al artículo 71 de este reglamento será aplicable a las personas que se les otorgue este incentivo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente gozan de este incentivo, se procederá con la nominalización, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del incentivo acumulado por el salario base de julio de 2018 de la categoría 91 (Catedrático) y el monto resultante se mantendrá como un monto nominal fijo que se sumará al salario base vigente de la categoría Catedrático.
- b) Se creará una nueva base salarial compuesta por el salario vigente de la categoría 91 más el monto nominal fijo calculado en el punto “a”.
- c) Sobre esta nueva base salarial se calculará la dedicación exclusiva o prohibición, en caso de que goce de alguno de estos incentivos.
- d) Las nuevas anualidades se calcularán sobre el nuevo salario base (Categoría 91 más incentivo fijo nominalizado).
- e) Los nuevos puntos que se adquieran por la aplicación del artículo 71, en fecha posterior a la publicación de la presente modificación, no crearán una nueva base salarial ni modificará el cálculo de los demás incentivos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para la incorporación a este régimen y que la Universidad Nacional le retribuya a la persona interesada un 25% adicional sobre el salario base, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Poseer, al menos, la categoría o la asignación salarial de Profesor I y cumplir labores académicas, de administración académica o de representación sindical a tiempo completo.

b) Solicitud de la persona interesada que adjunte toda la documentación que disponga la Comisión de Carrera Académica, en los plazos previamente establecidos.

c) Acuerdo donde la Comisión de Carrera Académica valore y verifique que la persona interesada cumple con todos los requisitos. Este acuerdo indicará que la incorporación al régimen será efectiva a partir de la firma del contrato.

d) Justificación del superior jerárquico respectivo donde este nombrado el académico, donde se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes, de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.

e) El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante contrato que regirá a partir de la fecha de la firma del contrato por parte de la persona que ocupe el cargo de rector. La persona interesada en un plazo máximo de 30 días naturales, deberá de suscribir el contrato a partir de la comunicación de la Comisión de Carrera Académica.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión de Carrera Académica trasladará la información al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite de pago respectivo.

En el supuesto que, transcurridos los treinta días indicados en el inciso c) anterior, la persona interesada no se presente a firmar el contrato, perderá la posibilidad de su incorporación al régimen; en este caso, se dejará constancia de la situación en el expediente de la persona interesada y si lo considera pertinente deberá iniciar nuevamente el trámite de ingreso al régimen, en los períodos establecidos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos de dedicación exclusiva para el personal académico serán suscritos por un plazo máximo de cinco años y mínimo de un año.

La Comisión de Carrera Académica podrá acordar su renovación por un periodo igual, previa justificación del superior jerárquico respectivo, donde esté nombrado el funcionario académico, se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.

El reconocimiento salarial de dicha renovación regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

TRANSITORIO ARTÍCULOS 77 Y 78

Se mantendrá el 35% de dedicación exclusiva académica calculado sobre el salario base vigente a quienes se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018 y a las prórrogas de estos contratos.

Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva académica, calculada sobre el salario base vigente, a quienes se le aprobó su ingreso a este régimen durante las convocatorias correspondientes a 2019 y 2020. La Comisión de Carrera Académica deberá tramitar la modificación de los contratos respectivos, en el que se indique, además, que regirá por un máximo de 5 años, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando se justifique según lo indicado en el artículo 78 de este reglamento y haya disponibilidad presupuestaria.

Se reconocerá, al momento de su reincorporación al régimen, el 35% de dedicación exclusiva calculado sobre el salario base vigente, a las personas que antes del 4 de diciembre de 2018 gozaban de dedicación exclusiva académica y que solicitaron formalmente la suspensión del contrato ante carrera académica y cuentan con la debida autorización por parte de dicha instancia.

Se mantendrá el 35% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o 25% (otorgado después del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva académica, calculado sobre el monto de sobresueldo o recargo nominal (establecido según el salario base de julio 2018), al personal académico que a la fecha recibe este beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o los recargos generan una nueva base salarial. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el académico mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que regrese a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto.

Las condiciones y los porcentajes establecidos en esta reforma serán aplicables a partir de su publicación, en los siguientes términos:

- a) Al personal académico que sea nombrado por primera vez en la universidad, a partir de la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria.
- b) Al personal académico que antes de la vigencia de esta modificación reglamentaria no contaba con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Al personal académico cuyo ingreso se reguló con base en la reforma reglamentaria publicada en *UNA- GACETA* n.º 3- 2021, alcance n.º3, del 24 de febrero de 2021.
- d) Al personal académico que finaliza su relación laboral y, posteriormente, se reincorpora a la institución, por interrupción de la continuidad laboral, entendida esta última como un mínimo de 89 días naturales sin laborar para la institución.
- e) En los supuestos indicados, para que la persona sea adscrita al régimen de Carrera Académica, deberá justificar la existencia de una necesidad académica en la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenece para suscribir el contrato de dedicación exclusiva y verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

La Comisión de Carrera Académica efectuará, durante 2021, una revisión integral de los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta modificación normativa, con el fin de que, a partir del 1 de enero de 2022, solo sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 78 de este reglamento.

TRANSITORIO AL CAPÍTULO II SOBRE LICENCIA REMUNERADA

Durante los años 2022 y 2023, la Comisión de Carrera Académica no recibirá ni aprobará solicitudes de licencia remunerada. Únicamente podrá tramitar las solicitudes recibidas por la Comisión de Carrera Académica antes de esta reforma normativa.

ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN.

Al académico galardonado se le entregará un certificado de reconocimiento y una placa con la efigie de Roberto Brenes Mesén. También gozará de un reconocimiento, por una única vez, del equivalente a un salario base, de tiempo completo, de la categoría profesor II.

TRANSITORIO ARTÍCULO 106

La reforma al artículo 106, de este reglamento, será aplicable a las personas que se les otorgue este premio a partir de enero de 2022.

En relación con las personas que actualmente gozan de este premio, se procederá con su nominalización de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del premio (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que posee el académico ostenta la persona funcionaria en el Régimen de Carrera Académica a la fecha de esta conversión del premio de un monto porcentual a uno nominal.
- b) El monto del premio nominalizado se mantendrá fijo por el resto del tiempo en que el académico sea contratado por la Universidad Nacional.
- c) El monto del premio nominalizado no variará, aunque la persona ascienda en el régimen de carrera académica u ocupe un puesto de gestión académico-administrativa.

ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN QUE PROCEDA A GENERAR LAS HERRAMIENTAS DE PROYECCIÓN PRESUPUESTARIA QUE FACILITEN A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA CALCULAR MEDIR EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LAS DISTINTAS APROBACIONES DE SOLICITUDES QUE REALIZAN A LO INTERNO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA. ACUERDO FIRME.
- C. SOLICITAR A LA VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN QUE A PARTIR DEL AÑO 2022 Y PARA LOS SIGUIENTES AÑOS, ENTRE LOS MESES DE ENERO Y ABRIL, INFORME A LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL PARA ATENDER LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA LA INCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LOS DISTINTOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES, CON ELLO LA COMISIÓN DE

CARRERA ACADÉMICA DEBERÁ DE GENERAR LOS CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PARA LAS DEBIDAS APROBACIONES. ACUERDO FIRME.

- D. RECORDAR A LA RECTORIA Y RECTORIA ADJUNTA LA IMPORTANCIA DE QUE EN LOS ESPACIOS QUE SE GENEREN, SE ABORDE EL ANÁLISIS INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA DESDE UN ENFOQUE ACADÉMICO, SE GARANTICE CONTEMPLAR LA SOSTENIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA. ACUERDO FIRME

Atentamente,

M.Sc. Tomás Marino Herrera
Presidente
Consejo Universitario

C Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica
Gaceta

ANEXO

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA

PRESENTACIÓN:

La Universidad Nacional como institución académica de educación superior, cuya actividad sustancial es el desarrollo de la docencia, investigación, extensión y producción, requiere de un régimen integral de Carrera Académica que coadyuve a la permanencia y crecimiento intelectual de sus académicos.

Este régimen debe ejecutarse bajo los más altos principios de excelencia académica, ya que esta es la única forma de garantizar que la formación de los futuros profesionales del país y la región, así como que la investigación, la extensión y la producción, respondan con pertinencia y calidad a las necesidades de la sociedad.

El presente Reglamento norma un Régimen integral de Carrera Académica, que incluye la conformación y funcionamiento de la Comisión, instancia competente y responsable de gestionar el Régimen, las normas propias de ingreso, ascenso, derechos, obligaciones e incentivos del Régimen, además de la figura de la Asignación Salarial, para las personas no propietarias. Finalmente, regula lo referente a la Dedicación Exclusiva, la Licencia Remunerada y el Premio Roberto Brenes Mesen.

Todo lo anterior bajo una lógica de integralidad del Régimen y en busca de la excelencia académica y el uso racional de los recursos presupuestarios.

Se incluye según el oficio SCU-1036-2015.

TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTICULO 1: COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

La Comisión de Carrera Académica (en lo sucesivo la Comisión) es el órgano colegiado competente y responsable de la administración integral del Régimen de Carrera Académica de la Universidad Nacional

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES

La Comisión tiene como función fundamental valorar objetivamente la labor de los y las académicas para:

El ingreso y ascenso al régimen, así como para aplicar otros incentivos dentro del mismo,

- a. Definir la Asignación salarial según los requisitos de las categorías del Régimen, a los y las académicas no propietarias.
- b. Decidir sobre la asignación de la dedicación Exclusiva
- c. Otorgar el incentivo y beneficio de la Licencia Remunerada, creada por la Convención Colectiva
- d. Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén
- e. Pronunciarse sobre otros aspectos del Régimen

Todo lo anterior, en los términos y condiciones indicadas en este Reglamento y la normativa universitaria.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 3: INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD

La Comisión funcionará con plena independencia y responsabilidad en sus decisiones en materia de su competencia. Constituye un órgano con desconcentración máxima de conformidad con los artículos 77 y 78 del Estatuto Orgánico.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 4: VOTOS Y NOTIFICACIONES

Los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta y se votarán nominalmente, salvo disposición expresa en contrario. Y los acuerdos sobre personas que se tomarán en votación secreta y se comunicarán con dictamen razonado a los interesados.

ARTÍCULO 5: COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por siete miembros nombrados por el Consejo Universitario. Poseerán al menos la categoría de profesor II, serán de tiempo completo en la Universidad y representarán diferentes áreas del saber. El SITUN tendrá un representante con carácter de observador, el cual deberá cumplir con los mismos requisitos de los integrantes y tendrá únicamente derecho a voz.

Dos de los miembros de la comisión podrán ser personas jubiladas, que hayan sido miembros de la Comisión de Carrera Académica. Y no podrán asumir la presidencia de la Comisión

Modificado según oficio SCU-1011-2013y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTICULO 5.

Durante un período de cinco años, los dos miembros de la Comisión que pueden ser jubilados podrán haber sido o no miembros de dicha Comisión, en todo caso no podrán asumir la Presidencia.

Incluido según oficio SCU-127-2015 y publicado como Alcance a la Gaceta 2-2015.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 5.

TRANSITORIO QUE RIGE POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Transitorio Al Artículo 5

Durante el periodo de vigencia de la prórroga del Plan de Atención Prioritaria (acuerdo aprobado según artículo tercero inciso I del acta #3096), la Comisión de Carrera Académica mantendrá su integración de siete miembros.

Los integrantes deberán representar diferentes áreas del saber y serán académicos con al menos la categoría de profesor II a tiempo completo en la Universidad, o académicos jubilados que hayan tenido experiencia anterior como integrantes de la Comisión.

Asimismo, para cada uno de los titulares se designarán suplentes, los que deberán cumplir con los mismos requisitos. Entrarán en funciones en ausencia temporal del titular. En caso de renuncia del propietario, fungirán como titulares por el período restante del nombramiento del titular y tendrán la opción del nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada.

Los suplentes serán remunerados mediante dietas por las sesiones a las que asistan en sustitución de los propietarios.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011, publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 5 BIS: SUPLENTES

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además, para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.
- b) Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.
- c) Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.

Por la realización de estas tres funciones y bajo el supuesto que se encuentra activo el miembro propietario, se remunerará un máximo de dos dietas por mes.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y modificado según oficio SCU-458-2014 y publicado en UNA-GACETA N° 5-2014.

ARTICULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria, finalizarán el 11 de diciembre del 2012. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 7: ATRIBUCIONES

Son deberes de la Comisión:

- a) Sesionar al menos una vez por semana.

- b) Resolver las solicitudes de estudio.
- c) Resolver las solicitudes referentes a ascensos, incentivos y asignaciones salariales que prevé este Reglamento y otros que eventualmente la Universidad apruebe para sus académicos.
- d) Resolver sobre el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- e) Otorgar el Premio Roberto Brenes Mesén de conformidad con lo que establece el presente reglamento.
- f) Mantener un expediente de cada uno de los académicos y académicas que han solicitado estudio a esta Comisión o incluidos en el régimen.
- g) Comunicar a las instancias respectivas los ingresos, ascensos, incentivos, asignaciones salariales, licencia remunerada, dedicación exclusiva académico, y otros beneficios.
- h) Informar a la comunidad académica universitaria sobre el sistema de evaluación del Régimen de Carrera Académica para los diferentes aspectos que contempla el reglamento.
- i) Cumplir con otras funciones propias de su campo de acción, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico, el presente Reglamento y otras normas de su competencia.
- j) Solicitar a la instancia que corresponda el apoyo técnico necesario para la evaluación de los casos cuando lo considere necesario.
- k) Nombrar Comisiones Ad-Hoc compuestas por profesionales de la más alta competencia en áreas afines, cuando lo considere pertinente, para evaluar la calidad de la producción intelectual.
- l) Proponer al Consejo Universitario modificaciones al presente Reglamento.
- m) Brindar un Informe de Labores al Consejo Universitario, en el mes de marzo de cada año.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, según oficio SCU-011-2014 publicado en UNA GACETA 1-2014 y según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 8: PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

La comisión designará, de su seno, un presidente nombrado por mayoría absoluta de votos, durará en su cargo un año y podrá ser reelecto.

ARTICULO 9: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

El presidente tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

1. Presidir las reuniones de la Comisión.
2. Representar a la Comisión en los actos de la Universidad o en aquéllos en los que la Comisión deba estar presente.
3. Velar porque la Comisión cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
4. Confeccionar el orden del día teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la Comisión.
5. Ejecutar y comunicar los acuerdos de la Comisión.
6. Ejercer las funciones de responsable administrativo superior.
7. Las demás que le asigne este Reglamento y otras normas universitarias.

En caso de ausencia del presidente se nombrará un presidente a.i. entre los miembros de la Comisión. Igual procedimiento se seguirá en caso de ausencia del secretario.

ARTICULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

El presidente de este órgano tendrá una asignación de tres cuartos de jornada; los demás miembros de la Comisión tendrán una asignación de medio tiempo.

A todas las personas integrantes se le reconocerá un sobresueldo nominal establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Este incentivo no genera una nueva base salarial ni modifica el cálculo de los otros pluses salariales. El monto del sobresueldo se establecerá en forma proporcional a la jornada laboral asignada para ocupar el puesto.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

La reforma al artículo 10 será aplicable a las personas que inicien en el ejercicio del cargo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

Las prórrogas de los miembros de la comisión serán remuneradas según lo establecido en el artículo 10 modificado.

En relación con las personas que a la fecha ocupan los cargos indicados, se procederá con la nominalización del recargo, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje de recargo que recibe actualmente (20%), por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que ostenta el funcionario.
- b) El monto resultante se nominaliza, según la jornada asignada para el puesto, y se mantiene invariable durante la vigencia del nombramiento.
- c) Se procede a la nominalización de los incentivos que recibe actualmente la persona y que están asociados al monto del recargo. Para esto, al recargo nominal resultante de la aplicación del inciso b), se le aplicarán los porcentajes de los incentivos salariales que, antes de la entrada en vigor de esta reforma reglamentaria, recibía el funcionario (por ejemplo, dedicación exclusiva, incentivo profesor II).
- d) El monto resultante nominalizado (cálculo realizado en inciso c) se pagará únicamente por el periodo en que la persona permanezca en el actual cargo de gestión académica-administrativa.
- e) Si el funcionario sube de categoría en el régimen de carrera académica, mientras permanece en el cargo de gestión académica, el monto del recargo nominalizado permanecerá invariable.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Durante el periodo de prórroga del plan de atención prioritaria, el presidente de la comisión tendrá una asignación de tres cuartos de jornada y un incentivo como recargo equivalente al veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales

Los demás integrantes de la Comisión que se nombren, tendrán la opción de nombramiento por medio de dietas, o bien, la asignación de medio tiempo y un incentivo como recargo del veinte por ciento al salario base de la jornada asignada, que debe ser sumado a la base, y por ende modifica el cálculo de los otros pluses salariales. En el caso de los jubilados el reconocimiento será por dietas.

No podrán remunerarse más de ocho dietas por mes. El monto de la dieta será el establecido por el Consejo Universitario para los órganos desconcentrados.

Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, tendrán la opción de escoger la forma de remuneración de conformidad con lo establecido en este transitorio.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10: JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.

Únicamente para el representante del área de las artes, y del primero de agosto al 31 de diciembre del 2013, se autoriza su remuneración por medio de dietas. A partir de enero del 2014, normalizará su participación y remuneración en la comisión, por lo indicado en el presente artículo, a saber descargo de media jornada y recargo de un 20% sobre la base.

Se incluye según oficio SCU-1618-2013.

ARTICULO 11: SECRETARIO DE LA COMISIÓN

La Comisión nombrará un(a) secretario(a) del personal administrativo asignado a ella, quien tendrá las siguientes funciones:

Levantar las actas de las sesiones de la Comisión.

Las demás que la Comisión le asigne.

ARTICULO 12: QUÓRUM

El quórum con el que la Comisión puede sesionar válidamente será de cuatro de sus miembros en sesión ordinaria, o extraordinaria acordada previamente. No obstante, podrá prescindir del requisito de convocatoria, cuando estén reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

El representante que participa como observador del SITUN, según lo establece el artículo 5, no afecta el quórum.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRORROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Durante la vigencia del Plan de atención prioritaria, el quórum con el que sesionará la comisión será de cuatro integrantes.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

ARTÍCULO 12 BIS: PLAZOS PARA RESOLVER

La Comisión de Carrera Académica deberá resolver las solicitudes de estudio de ascenso, asignación e incentivo y las solicitudes de ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva y Licencia Remunerada, en un plazo máximo de tres meses, a partir del siguiente día hábil de la presentación completa de la documentación o del cierre del plazo de recepción correspondiente.

En aquellos casos que por su complejidad requieran un plazo mayor y que estén debidamente justificados, el plazo podrá extenderse hasta por dos meses como máximo. En estos casos se deberá informar por escrito al académico(a) interesado (a).

Se incluye según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 13: FORMALIDADES DE LAS ACTAS

a) De cada sesión se levantará un acta, que indicará las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la

deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. No constarán en las actas los nombres de los dictaminadores.

- b) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por las dos terceras partes.
- c) Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y aquellas personas que hayan salvado su voto en alguno de los asuntos contenidos en el acta.
- d) Las actas son públicas a partir de su aprobación.

ARTICULO 14: APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS

- a) En caso de que alguno de los miembros de la comisión interponga moción de revisión contra un acuerdo, el mismo será resuelto al conocerse el acta de esa sesión. Si el acuerdo es sobre personas deberá resolverse en votación secreta. Esta revisión se resolverá por simple mayoría.
- b) Las mociones de revisión deberán ser planteadas a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión.
- c) Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos no serán consideradas para efectos del inciso anterior, como moción de revisión.

ARTÍCULO 15: VOTOS SALVADOS

Los miembros de la comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los mismos, excepto en los acuerdos sobre personas.

ARTICULO 16: ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES

Tendrán acceso a los expedientes personales bajo custodia y trámite de la Comisión: el titular de un expediente, los miembros de la Comisión, su personal administrativo y el representante sindical ante la Comisión en sus funciones.

Podrán solicitar expedientes Ad Efectum Videndi: miembros del Consejo Universitario cuando un caso es conocido por esa instancia en alzada, el Rector y el Asesor Jurídico de la UNA cuando un caso se tramita en los tribunales comunes.

ARTICULO 17: IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES

Los miembros de la Comisión deberán respetar y acatar las normas, procedimientos y los motivos de impedimento y recusación establecidos en el Reglamento de Impedimentos, Excusas y Recusaciones de la Universidad.

Además, por la especialidad del Régimen de Carrera Académica, los miembros estarán impedidos de conocer las gestiones presentadas por su Director y Subdirector de unidad académica, y por el Decano o Vicedecano de su Facultad, Centro o Sede.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTÍCULO 18: RECUSACIONES

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 19: FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 20: ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN

Se deroga.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 21: RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS

Para los efectos del régimen, los grados y posgrados académicos deben estar reconocidos y equiparados, según los procedimientos establecidos por la Universidad Nacional.

A juicio de la Comisión se considerarán aquellos casos anteriores a la existencia de estas regulaciones, cuando se hubieren tramitado ingresos o ascensos sin cumplir con lo estipulado actualmente.

ARTICULO 22: PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

La Comisión, para lo que es de su competencia, podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos de reconocimiento y equiparación de títulos otorgados por instituciones extranjeras, cuando mediando una investigación cuidadosa, se determine que existe imposibilidad material de cumplir con todas las normas que regulan dicha materia.

**TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA
ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL**

**CAPÍTULO I
PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO**

ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO

El ascenso no es automático. El trámite se iniciará con la solicitud escrita del interesado a la Comisión, la cual acompañará de los atestados adicionales producidos desde su último ascenso.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN

Corresponderá a la Comisión de Carrera Académica establecer y publicar los plazos para la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial, reasignación salarial y otras gestiones de su competencia, establecidas en este reglamento y otra normativa institucional.

Para el caso de ascenso, asignaciones y reasignaciones salariales, podrá realizar un máximo de dos convocatorias al año, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestaria definida por la Vicerrectoría de Administración.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.

Durante el año 2021, la recepción de solicitudes de ascenso, asignación salarial y reasignación salarial se realizará en un solo periodo que se programará para el segundo semestre, en las fechas que defina la Comisión de Carrera Académica.

A partir de la aprobación de este transitorio se deja sin efecto las solicitudes recibidas por la Comisión de Carrera Académica producto de la convocatoria UNA-CCAC-ACUE-292-2020, del 10 de diciembre de 2020.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-053-2021.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN.

Se posterga la presentación de atestados en términos de ascensos, asignación y reasignación salariales, hasta el 27 de agosto de 2021.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-177-2021.

ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN

Cuando un funcionario adquiere la propiedad, el Programa de Desarrollo de Recursos Humanos (PDRH) tiene la obligación de comunicarlo oficialmente a la Comisión de Carrera Académica, dentro de los tres días hábiles siguientes de la recepción de la acción de personal.

Esta comisión en la siguiente sesión a la comunicación oficial del PDRH y de oficio procederá a, según sea el caso:

- a. Al ingresar al régimen y ubicar en la categoría de Profesor Instructor Académico, a quien como académico nunca haya solicitado asignación salarial, previa verificación de que cumple con los requisitos del artículo 46.
- b. Comunicar, mediante acuerdo, al académico que no cumple con los requisitos del artículo 46, los aspectos pendientes que limitan su ingreso al régimen.
- c. Ingresar al régimen y ubicar en la categoría correspondiente a quien haya sido objeto de una asignación salarial previa.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO

Los ascensos se harán con base en los criterios establecidos en el Estatuto Orgánico, en este Reglamento y en el análisis que hace la Comisión de la documentación aportada.

Para otorgar una categoría por ascenso se considerarán los siguientes criterios:

- a) Calificaciones profesionales.
- b) Experiencia académica.
- c) Producción intelectual.
- d) Evaluación.

Los dos primeros a. y b. tendrán un puntaje máximo de 110, el tercero c. no tendrá límite de puntos.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL INCISO d)

Este inciso entrará en vigencia hasta que la Universidad cuente con las herramientas idóneas para su evaluación y puntuación.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá solicitar adición y aclaración a efectos de contar con información completa y clara, en los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN

Ante las resoluciones de la Comisión el interesado podrá interponer recurso de reposición, ante la misma Comisión dentro de los plazos establecidos en el Estatuto Orgánico.

La resolución que resuelve de recurso de reposición agota la vía administrativa.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD

De conformidad con el artículo 100 del Estatuto orgánico, ante las resoluciones en firme de la Comisión, el interesado podrá interponer un recurso administrativo de nulidad, siempre y cuando dicha resolución contenga vicios de nulidad de conformidad con lo que establece el ordenamiento jurídico vigente. Corresponderá al solicitante identificar, señalar, comprobar y presentar, en forma puntual, los vicios existentes. Será competencia de la Comisión de Carrera Académica conocer y resolver el recurso planteado.

Incluido según oficio SCU-1011-2013, publicado en UNA-GACETA N° 7-2013 y según oficio SCU-1036-2015.

CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL

Las calificaciones profesionales se refieren a:

- a. Grados y posgrados.

- b. Otros estudios.
- c. Conocimiento de lenguas y de lenguajes de computación.
- d. Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional.

En conjunto dichas calificaciones tendrán un puntaje máximo de 72.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Son grados académicos: el bachillerato universitario y la licenciatura.

Son posgrados académicos, la especialidad profesional respaldada por un título universitario, la maestría y el doctorado académico.

ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS

Se otorgará un máximo de 48 puntos a los grados y posgrados académicos de acuerdo con la siguiente tabla:

Bachillerato	16 Puntos
Licenciatura	20 Puntos

Para lo anterior se tomará en cuenta el puntaje del grado más alto. Sin embargo, cuando se presente más de una licenciatura se le asignarán hasta 24 puntos.

Especialidad Profesional	6 Puntos
Maestría	10 Puntos
Doctorado	20 Puntos

Los puntos obtenidos por posgrado se sumarán al puntaje de grado y se podrán tomar en cuenta todos los que se presenten hasta el límite de puntos señalado.

ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS

Bajo el concepto de otros estudios, debidamente regulados por un sistema de evaluación universitaria o equivalente, cuya totalidad tendrá un máximo de 12 puntos, podrán tomarse en cuenta:

1. Estudios de posgrado, debidamente acreditados, con una duración de al menos un semestre a tiempo completo, sin obtención de títulos. Un punto por semestre.
2. Obtención de títulos de pregrado debidamente acreditados. Hasta un punto por semestre académico con base en el plan de estudios.
3. Cursos de capacitación en didáctica universitaria (docencia, investigación y extensión) de 0 a 1 punto por curso.
4. Participación en cursos de menos de un año, con evaluación de profesor-estudiante.
5. Participación en seminarios, coloquios, talleres, simposios y actividades similares. De 0 a 0,50 punto por participación, máximo 5 puntos.

ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES

Se otorgará un máximo de 10 puntos al conocimiento de lenguas y lenguajes computacionales de la siguiente manera:

- a) Dominio de una lengua diferente a la materna (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 4 puntos por cada una.
- b) Dominio de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 2 puntos por cada una.
- c) Manejo instrumental de una lengua diferente a la materna, incluyendo las indígenas y de minorías étnicas, 2 puntos.
- d) Manejo instrumental de una lengua muerta (conocimiento que no sea inherente a la especialidad del profesor) 1 punto por cada una.
- e) Lenguaje computacional (para profesores cuya especialidad no sea la computación) 1 punto por cada una, máximo 2 puntos.

ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES

El conocimiento de lenguas mencionadas en el artículo anterior, deberá ser certificado por la Escuela de Literatura y Ciencias del Lenguaje y el de lenguajes computacionales, por la Escuela de Informática de la Universidad Nacional.

También tendrán validez, certificaciones extendidas o reconocidas por instancias competentes de otras instituciones nacionales de educación superior universitaria.

ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

Trabajo individual o en equipo, que culmine en la organización de eventos científicos, culturales y académicos de cobertura regional, nacional e internacional, de 0 a 1 punto por cada evento, máximo total: 2 puntos.

Solo comprende a los miembros del comité organizador o técnico y científico, según las características del evento.

Incluido según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA

La experiencia académica universitaria, con grado o posgrado académico, tendrá un puntaje máximo de 30 puntos y comprende:

- a. Experiencia académica en educación universitaria estatal costarricense, 2 puntos por año hasta un máximo de 30 puntos.
- b. Experiencia académica en:
 1. Educación universitaria extranjera.
 2. Educación universitaria no estatal costarricense adscrita al CONESUP.
 3. En organismos y consorcios internacionales de educación superior, de carácter regional, autorizados en nuestro país para realizar actividades académicas de docencia investigación y extensión, posgrados y cursos de actualización y especialización.
Esta experiencia podrá obtenerse producto de una relación laboral o por contratación de servicios profesionales, debidamente comprobada mediante documento idóneo; en ambos casos se otorgará 2 puntos por año si el solicitante ha tenido responsabilidades académicas equivalentes a un tiempo completo, entendiéndose por ello una dedicación de 40 horas semanales, hasta un máximo de 30 puntos. En caso de que el solicitante haya tenido responsabilidades académicas menores al tiempo completo, el puntaje de 2 puntos por año se calculará en forma proporcional.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA

DEROGADO

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 36

Derogado según ARTÍCULO NOVENO, INCISO SEXTO, de la sesión celebrada el 4 de diciembre de 1997, Acta 1998, oficio SCU-1816-97.

ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA

DEROGADO

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA

Experiencia académica o profesional en ámbitos diferentes a la educación universitaria, en el campo específico de su formación (en puesto que requiere al menos el grado de bachillerato universitario). De 0 a 1 punto por año a tiempo completo, proporcional en fracciones de jornada. Máximo: 5 puntos.

En experiencias simultáneas se tomará en cuenta solamente la que tenga el puntaje más alto.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA

Se considerará como otra experiencia universitaria, la que obtiene el funcionario universitario, en labores paraacadémicas o administrativas, que tengan como objetivo la asistencia en actividades de docencia, investigación, extensión o producción universitaria, con al menos el grado de bachillerato universitario, a tiempo completo o proporcional en fracción de jornada. De 0 a 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA

Las fracciones de un año serán tomadas en cuenta en forma proporcional en el caso de funcionarios que hayan servido más de un año consecutivo en el mismo puesto. Experiencia académico-administrativa o paraacadémica menores de un año no serán tomadas en consideración.

ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

La producción intelectual se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

PUBLICACIONES:

Obras Literarias o artísticas, obras científicas o técnicas, de 0 a 4 puntos cada una.

Artículos en revistas científicas, literarias o técnicas de carácter periódico con Consejo Editorial; trabajo científico, literario o técnico, publicado por una institución de reconocido prestigio. De 0 a 3 puntos.

Trabajos científicos, literarios o técnicos producidos en unidades o áreas académicas como parte de su quehacer, antologías publicadas, traducciones de libros. De 0 a 2 puntos.

OTROS PRODUCTOS:

Creación artística, científica o técnica; inventos; distinciones y reconocimientos por méritos académicos. De 0 a 4 puntos.

Ponencias académicas debidamente aceptadas en eventos científicos, artísticos o técnicos, nacionales o internacionales. De 0 a 2 puntos.

Todo tipo de producción intelectual que no esté avalada por un consejo evaluativo claramente específico y de reconocida solvencia académica en el área, será tomado en cuenta en función del criterio razonado emitido por especialistas en la materia.

Los puntajes máximos aquí establecidos podrán ser elevados hasta en 2 puntos por la Comisión en casos de obras excepcionales. El puntaje asignado a la obra se le acreditará al solicitante según las normas establecidas en este artículo y el 44 y concordantes del presente Reglamento.

ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE PROFESOR II Y CATEDRATICO

Para el ascenso a las categorías de Profesor II y Catedrático de conformidad con los artículos 52 y 53, de la producción intelectual regulada en el artículo 42 debe tenerse según corresponda: Consejo Editorial, Comité Científico de Eventos Académicos y para el caso de las artes y deportes Jurados o Curadores.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS

Cualquier atestado del profesor deberá calificarse una sola vez, en el aspecto que mejor responda a las características del mismo.

ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

Cuando la obra es colectiva, pero los autores firman individualmente, se evaluará la sección inscrita por el solicitante. Si la producción es una obra colectiva, que no indica el trabajo expreso de cada uno de los participantes, se asignará el puntaje total a cada autor.

CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN

El personal adscrito al Régimen está integrado por los académicos, dedicados a las tareas de docencia, investigación, extensión y administración académica.

ARTICULO 46. REQUISITOS DE INGRESO AL RÉGIMEN Y ASCENSOS EN ASIGNACIÓN SALARIAL

Para ingresar al Régimen de Carrera Académica se requiere:

1. Tener plaza académica en propiedad o personal académico no propietario con al menos 5 años consecutivos de laborar para la institución, con una jornada de tiempo completo en labores académicas.
2. Poseer el grado mínimo de posgrado universitario, extendido por alguna de las instituciones de educación superior estatal o instituciones de educación universitaria privada reconocidas por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria (Conesup), o universidades extranjeras cuyo título sea debidamente reconocido y su grado equiparado de conformidad con la normativa del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Para ascender en la asignación salarial se requiere:

Un mínimo de experiencia académica de un año en la Universidad Nacional con una dedicación académica no inferior al medio tiempo, con excepción del personal administrativo de acuerdo con la Convención Colectiva, artículo 43, y lo indicado en materia de movilidad académica en el Convenio para el Reconocimiento Salarial en las Contrataciones de Académicos de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal (Iesue) de Costa Rica

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD

La Comisión solo podrá prescindir excepcionalmente de los requisitos relativos a grados académicos, cuando se trate de personas muy calificadas por su producción intelectual, artística o científica.

ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN

Las categorías del Régimen son las siguientes:

- a) Profesor Instructor Académico. (Anteriormente Profesor Instructor Licenciado)
- b) Profesor I.
- c) Profesor II.
- d) Catedrático.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, y según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021

ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO

Para ser Profesor Instructor Académico dentro del régimen de Carrera Académica se requiere: haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021

TRANSITORIO ARTICULO 50

La categoría de Profesor Instructor Licenciado, del anterior reglamento, se deroga a partir del 01 de enero de 2022 y pasa a ser la categoría de Profesor Instructor Académico, toda vez que el nivel de posgrado es el requisito mínimo para la contratación del personal académico.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en ALCANCE 3 A LA UNA-GACETA N°14-2021 AL 26 DE AGOSTO DE 2021

ARTICULO 51: PROFESOR I

Para ser Profesor I se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 20 puntos en calificaciones profesionales.
- c) Un mínimo de 4 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 0,5 puntos en producción intelectual de conformidad con el artículo 42.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 25,50 puntos, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar la disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013, Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

TRANSITORIO ARTÍCULO 51

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor I se requerirá: un mínimo de 26 puntos en calificaciones profesionales, 6 puntos en experiencia académica, 2,5 puntos en producción intelectual, de conformidad con el artículo 42, y el total de rubros deberá sumar como mínimo 35,5 puntos.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

ARTICULO 52: PROFESOR II

Para ser Profesor II se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este Reglamento.
- b) Un mínimo de 22 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 10 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 3 puntos en producción intelectual, adicionales desde su último ascenso, de los cuales al menos 2 puntos deberán corresponder a producción intelectual de conformidad con el artículo 42 Bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 43,50 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.
Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

TRANSITORIO ARTÍCULO 52

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de profesor II, se requerirá:

- a) Un mínimo de 28 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales, por lo menos 2 puntos corresponderán al manejo de lenguas o lenguajes computacionales, de conformidad con el artículo 32 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 12 puntos en experiencia académica universitaria, de conformidad con el artículo 34 de este reglamento.
- c) Un mínimo de 5,5 puntos en producción intelectual: 3 de estos deben ser adicionales desde su último ascenso y al menos 2,5 puntos de estos 3 puntos, deberán corresponder a producción intelectual, de conformidad con el artículo 42 *bis* de este reglamento.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 46,5 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 53: CATEDRÁTICO

Para ser Catedrático se requiere:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 de este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este reglamento.

- c) Un mínimo de 30 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 13,50 puntos en producción intelectual, 5 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 13,50 al menos 9 puntos deberán corresponder a producción intelectual según lo definido en el artículo 42 bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 77 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

TRANSITORIO ARTÍCULO 53

En 2021, para el ascenso o asignación salarial de Catedrático, se requerirá:

- a) Haber cumplido con los requisitos del artículo 46 del este reglamento.
- b) Un mínimo de 30 puntos en calificaciones profesionales, de los cuales 4 puntos al menos deberán ser en lenguas o lenguajes, conforme al artículo 32 de este Reglamento.
- c) Un mínimo de 32 puntos en experiencia académica universitaria de conformidad con el artículo 34.
- d) Un mínimo de 15,5 puntos en producción intelectual, 6 de los cuales deben ser producidos posterior a su último ascenso. De los 15,5 puntos al menos 12 puntos deberán corresponder a producción intelectual según lo definido en el artículo 42 bis.

La suma de los anteriores rubros debe ser al menos de 81 puntos de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53

El inciso d) entrará en vigencia tres años después de la publicación de este reglamento en la Gaceta Universitaria. Durante el este tiempo se seguirá aplicando el inciso d) del reglamento anterior.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.

Los puntajes mínimos requeridos en el párrafo final de los artículos 51, 52, 53 y 68 se obtendrán cumpliendo con los mínimos parciales estipulados en dichos artículos y completándolos con puntos obtenidos adicionalmente en los rubros establecidos, a elección del solicitante.

ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

En todo caso de suspensión de la relación laboral, por motivo de beca, se presume que el periodo equivalente a experiencia académica es de dos años si el funcionario realizó estudios de maestría y de cuatro años si efectuó estudios de doctorado.

En ambos casos los plazos mencionados se consideran como máximos.

Artículo reformado según artículo sexto, inciso I de la sesión celebrada el 31 de octubre de 1996, Acta 1888, oficio SCU-1540-96.

CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL

La asignación de salario consiste en otorgarle a la o el académico que no tiene propiedad el salario equivalente a una de las categorías establecidas en este reglamento. Esta asignación salarial no implica ingreso al régimen.

Si el académico ingresa en propiedad será ubicado en la categoría académica equivalente con la asignación salarial que recibe.

Modificado según oficio SCU-1553-2002 y publicado en UNA-GACETA 11-2002 y según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

En caso de que un académico o académica tenga nombramiento en propiedad en otra universidad estatal de Costa Rica y adicionalmente labora en forma temporal en la Universidad Nacional, a solicitud del interesado, la Comisión de Carrera Académica, y de conformidad con el acuerdo tomado por el CONARE, en la Sesión 20-01-Artículo 4, inciso c) del 24 de julio del 2001, se le asignará el salario correspondiente de la categoría de la Universidad Nacional que es homóloga a la de la Institución Estatal de procedencia. La asignación de salario no implica ingreso al Régimen.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO

Para efectos de asignación salarial se seguirá el siguiente procedimiento:

- i. La asignación salarial se resuelve sobre la base de las solicitudes planteadas por el Director de la Unidad Académica o del Departamento de Personal.
- ii. El director solicitará por escrito la asignación salarial a la Comisión a más tardar dentro de los ocho días siguientes a partir del momento en que el profesor así se lo requiera.
- iii. La Comisión recibirá dicha solicitud cuando el profesor la presente con todos los atestados requeridos. El informe de la unidad académica (artículo 25 de este Reglamento) únicamente será exigible cuando el profesor al que se le solicita la asignación salarial haya laborado para la institución al menos durante un semestre lectivo.
- iv. En lo no previsto en este capítulo se procederá por analogía con lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros capítulos de este Reglamento.

ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD

En el caso de que el académico(a) adquiera propiedad, ingresará automáticamente al Régimen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 46.

El PDRH comunicará a la Comisión de Carrera Académica de las y los académicos que adquieren la propiedad para que de oficio, la Comisión emita un acuerdo de ingreso, que no tendrá efecto alguno en relación con futuros estudios, salvo que el académico solicite un estudio de sus atestados que le genere un ascenso.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

TRANSITORIO AL ART. 58:

Para efectos de no generar perjuicios a las y los académicos que no tienen propiedad y han sido objeto de asignación salarial, se abre un plazo de 1 año a partir de la publicación de esta modificación, para que presenten aquellos atestados de producción intelectual, que no han sido objeto de evaluación, independientemente de su fecha de emisión. En caso de que estos atestados generen un ascenso, el mismo surtirá efectos a partir de su presentación actual.

Se incluye según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD

Cuando un profesor del Régimen labore una parte de su jornada como no propietario, por esta última se le pagará conforme a la categoría asignada dentro del Régimen.

ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL

La asignación de salario que se le adjudique a un profesor le será aplicable cada vez que sea nuevamente contratado como no propietario, sin trámite previo.

ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

Un académico (a) que disfrute de asignación salarial, podrá gestionar una reasignación en el momento en que cumple con los criterios de ascenso establecidos en el artículo 26 bis. Esta reasignación constituye para efectos de este reglamento, un ascenso, el cual no implica el ingreso al régimen.

Se modifica según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los académicos y académicas que estén dentro del Régimen tendrán además de los derechos y obligaciones consignados en el Estatuto Orgánico y en la Convención Colectiva de trabajo vigente, los consignados en este Reglamento y otros que en su oportunidad la Universidad Nacional estableciere o pactare.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004.

ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD

DEROGADO POR EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, PUBLICADO EN UNA-GACETA 3-2004).

ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER

DEROGADO SEGÚN UNA-GACETA 18-2006

ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS

DEROGADO SEGÚN GACETA 18-2006.

TRANSITORIO MIENTRAS CONCLUYE EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA:

A partir de la derogación de los artículos 66 y 67 del Reglamento de Carrera Académica y hasta julio del 2007, los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica serán los siguientes:

a) Profesor Instructor Bachiller	¢288.214,75.
b) Profesor Instructor Licenciado	¢320.251,10
c) Profesor I	¢352.276,20
d) Profesor II	¢440.345,35
e) Catedrático	¢594.466,30

El 1 de julio del 2007, a los salarios base de cada categoría del Régimen de Carrera Académica se les aplicará un ajuste diferenciado de las categorías 88, 89, 90 y 91, según el siguiente detalle:

a) Profesor Instructor Licenciado	¢ 25.000
c) Profesor I	¢ 20.000
d) Profesor II	¢15.000
e) Catedrático	¢10.000

Los salarios base serán ajustados automáticamente por el Programa de Recursos Humanos cada vez que se produzca un reajuste salarial en la institución, conforme al porcentaje de aumento que se haya establecido.

Modificado según el oficio SCU-1758-2006 del 6 de octubre del 2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- Un mínimo de 16 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- Un mínimo de 5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II, previa solicitud del interesado y resolución de la Comisión.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 53, de conformidad con el artículo 54 de este reglamento.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIOS ARTÍCULO 68

Cuando un Profesor II cumpla los siguientes requisitos:

- a) Un mínimo de 18 puntos en total de experiencia académica universitaria.
- b) Un mínimo de 8,5 puntos en total de producción intelectual tendrá derecho a un incremento salarial de un 10% sobre la base de Profesor II de julio 2018. Este incentivo no crea una nueva base salarial.

La suma total de puntos para obtener este reconocimiento debe ser de 56, de conformidad con el artículo 54 de este Reglamento.

Se nominaliza el incentivo al Profesor II a quienes cuenten con este incentivo a la entrada en vigor de esta reforma normativa. El incremento salarial del 10% no crea una nueva base.

La forma de cálculo es la siguiente:

- a) Se multiplica el incentivo (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría Profesor II, de forma que se obtiene como resultado un monto nominal que permanecerá fijo por el tiempo en que la persona académica ostente de este beneficio.
- b) El pago de este incentivo se realizará en forma proporcional a la jornada en que sea contratada la persona académica.
- c) Este incentivo no crea una nueva base salarial.
- d) Si a la fecha de esta reforma reglamentaria, una persona académica ocupa un puesto en el cual recibe un recargo que genera una nueva base salarial, el 10% del incentivo de profesor II se multiplicará por el monto del recargo nominalizado y se reconocerá únicamente por el periodo del nombramiento del puesto con recargo.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

ARTICULO 69: REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.

Se reconocerá la suma de ₡30.000 (treinta mil colones exactos) al personal académico que posee un doctorado emitido por una Universidad Nacional, o internacional debidamente

reconocido y equiparado por la instancia competente. El interesado solicitará la verificación del título a la Comisión de Carrera Académica y esta remitirá la valoración si corresponde al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para su efectivo pago. En el caso de funcionarios con más de un grado de doctorado se le remunerará solamente uno de ellos.

Nuevo artículo según el oficio UNA-SCU-ACUE-306-2019.

TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 69.

Mantener el reconocimiento del incentivo del grado académico de maestría, para los casos del personal académico que cuenta con este antes del 31 de diciembre 2019.

Nuevo transitorio según el oficio UNA-SCU-ACUE-306-2019.

ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS

Los incrementos de salario obtenidos por aplicación de los artículos 68 y 69 de este Reglamento formarán parte de los incrementos previstos en el artículo 67 cuando el profesor asciende de categoría.

ARTÍCULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS

El personal académico con categoría Catedrático tendrá derecho a un monto de 15.000 colones mensuales, por cada 2 puntos adicionales obtenidos en el rubro de producción intelectual y por cada 4 puntos obtenidos en los rubros de calificaciones profesionales y experiencia académica universitaria. Este incentivo no debe ser sumado a la base, por lo que no modifica el cálculo de los otros pluses salariales.

- a) La producción intelectual debe ser en su totalidad con sello editorial, consejo editorial o comité científico de eventos.
- b) En el caso de las artes, la producción artística debe venir acompañada de programa de la actividad, video, reseña periodística y crítica de la obra; además, en el caso de exposiciones de arte visual, también se debe presentar la reseña de la junta de curadores.
- c) En el caso de deportes, la producción intelectual debe venir acompañada de la certificación oficial de jurados.

Las solicitudes podrán presentarse una sola vez al año, en las fechas que establezca la comisión.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO ARTÍCULO 71

La reforma al artículo 71 de este reglamento será aplicable a las personas que se les otorgue este incentivo a partir de la publicación de esta reforma normativa.

En relación con las personas que actualmente gozan de este incentivo, se procederá con la nominalización, de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del incentivo acumulado por el salario base de julio de 2018 de la categoría 91 (Catedrático) y el monto resultante se mantendrá como un monto nominal fijo que se sumará al salario base vigente de la categoría Catedrático.
- b) Se creará una nueva base salarial compuesta por el salario vigente de la categoría 91 más el monto nominal fijo calculado en el punto "a".
- c) Sobre esta nueva base salarial se calculará la dedicación exclusiva o prohibición, en caso de que goce de alguno de estos incentivos.
- d) Las nuevas anualidades se calcularán sobre el nuevo salario base (Categoría 91 más incentivo fijo nominalizado).
- e) Los nuevos puntos que se adquieran por la aplicación del artículo 71, en fecha posterior a la publicación de la presente modificación, no crearán una nueva base salarial ni modificará el cálculo de los demás incentivos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la comunicación formal de su aprobación, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA

DEROGADO.

Según oficio SCU-1011-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2013.

ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

Los catedráticos y Profesores II tendrán obligación de representar a la Universidad Nacional ante organismos nacionales e internacionales, en eventos, jurados o comisiones de alto nivel, o formar parte de comisiones universitarias cuando la institución así lo requiera, previa adecuación de las responsabilidades y condiciones laborales que se ameriten.

TITULO III
REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

ARTÍCULO 74: DEFINICIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- a) Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica que se reconoce por un periodo definido, al personal académico institucional para que no ejerza de manera particular, sea en forma remunerada o ad honorem, la profesión para la cual la institución lo contrató, ya sea en el sector público o privado, por un periodo definido, con las excepciones que se establecen en este reglamento.
- b) El régimen es de naturaleza contractual; pero potestativo para la institución, de tal forma que solo se aplicará en aquellos casos en los que la universidad identifique la necesidad de que quien ejerza un cargo profesional se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva y siempre que la persona cumpla con los otros requisitos establecidos en este reglamento.
- c) El reconocimiento solo se pagará previa suscripción de un contrato entre el servidor y el rector o con quien este delegue.
- d) El personal académico que se acoja a la presente normativa podrá:
 - i. Ejercer funciones docentes en una institución educativa pública hasta por un máximo de diez horas semanales.
 - ii. Cumplir funciones de integrante o representante en organismos públicos sea con pago o sin pago de dietas.
 - iii. Percibir derechos de autor y conexos.
 - iv. Prestar temporalmente servicios remunerados o ejercer una profesión ad honorem en otra entidad, siempre y cuando la comisión lo autorice previamente mediante resolución razonada, en casos absolutamente excepcionales de evidente beneficio para la Universidad Nacional.
 - v. Prestar temporalmente servicios remunerados o ad honorem al Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes) en calidad de par en procesos de acreditación, siempre que haya sido aprobado en firme por el Consejo Académico de la unidad a la que pertenece, mediante acuerdo debidamente razonado del beneficio para la universidad de la prestación del servicio. copia de este acuerdo, debe ser remitida a la comisión dentro de los ocho días hábiles siguientes.
 - vi. Participar en proyectos institucionales desarrollados al amparo de convenios suscritos con fundaciones y en el marco de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico o contratado para prestar servicios profesionales de manera directa con la universidad, y de los cuales podría derivar una remuneración adicional.

- vii. En el caso del personal académico que desempeña puestos relacionados con la enseñanza de las artes, ejercer libremente la actividad artística en el campo privado, por un máximo de diez horas semanales, no se refiera a la docencia ni interfiera con los deberes académicos y la jornada laboral para la que fueron contratados.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-070-2021

ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN

La Comisión, deberá establecer al menos un período anual de recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva.

En ingreso al Régimen dependerá de la disponibilidad presupuestaria y del cumplimiento de criterios académicos y de interés institucional de priorización establecidos por la Comisión de Carrera Académica.

Modificado según oficio SCU-798-2009 ver publicación en la Gaceta N° 7-2009.

TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:

Los académicos interinos a los que se les aprobó el ingreso al Régimen de Dedicación Exclusiva por acuerdo expreso de la Comisión de Carrera Académica antes de la presente reforma, continuarán disfrutando de este beneficio en los términos y condiciones establecidas en este reglamento y en el respectivo contrato.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 75

Se suspende durante el período 2021, la recepción de solicitudes para el ingreso al régimen de dedicación exclusiva, de tal forma que durante este periodo se mantendrá la suspensión de nuevos ingresos al régimen.

El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25% sobre su salario base, respetando lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Laboral en los casos que corresponda, pero sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Se exceptúan de la suspensión de recepción de solicitudes el personal universitario que asuma puestos de dirección académica o administrativa y deseen incorporarse a este régimen, siempre y cuando cumplan con lo establecido en este reglamento. El porcentaje de dedicación exclusiva asignado a estas nuevas incorporaciones será del 25%.

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021.

ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA:

Aquellos servidores de la Universidad Nacional que, estando nombrados en el área académica desempeñan funciones de dirección académico-administrativa, tendrán derecho a pertenecer a este régimen de dedicación exclusiva, si cumplen con los requisitos señalados en este reglamento.

ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76:

Autorizar a los funcionarios académicos incluidos en el “Régimen de Dedicación Exclusiva para funcionarios administrativos y de dirección académico-administrativa”, para que al finalizar sus funciones en los cargos de dirección académica o gobierno universitario, se incorporen inmediatamente después al “Régimen de dedicación exclusiva para los funcionarios académicos”.

Para ello, el funcionario en cuestión deberá manifestar por escrito su aquiescencia ante la Comisión de Carrera Académica, a efecto de que se proceda a su incorporación, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.

Según oficio SCU-1488-89 del 12 de diciembre de 1989.

TRANSITORIO ARTÍCULO 76

Al personal académico que, a partir del mes de enero de 2021, se incorpore al régimen en su condición de ex-autoridad académica el porcentaje que será reconocido es de un 25% sobre su salario base, sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos, de conformidad con lo expuesto en el transitorio al artículo 77

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021.

ARTICULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN:

Para la incorporación a este régimen y que la Universidad Nacional le retribuya a la persona interesada un 25% adicional sobre el salario base, se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Poseer, al menos, la categoría o la asignación salarial de Profesor I y cumplir labores académicas, de administración académica o de representación sindical a tiempo completo.
- b) Solicitud de la persona interesada que adjunte toda la documentación que disponga la Comisión de Carrera Académica, en los plazos previamente establecidos.

- c) Acuerdo donde la Comisión de Carrera Académica valore y verifique que la persona interesada cumple con todos los requisitos. Este acuerdo indicará que la incorporación al régimen será efectiva a partir de la firma del contrato.
- d) Justificación del superior jerárquico respectivo donde este nombrado el académico, donde se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes, de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.
- e) El ingreso al régimen deberá formalizarse mediante contrato que regirá a partir de la fecha de la firma del contrato por parte de la persona que ocupe el cargo de rector. La persona interesada en un plazo máximo de 30 días naturales, deberá de suscribir el contrato a partir de la comunicación de la Comisión de Carrera Académica.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Comisión de Carrera Académica trasladará la información al Programa Desarrollo de Recursos Humanos para el trámite de pago respectivo

En el supuesto que, transcurridos los treinta días indicados en el inciso c) anterior, la persona interesada no se presente a firmar el contrato, perderá la posibilidad de su incorporación al régimen; en este caso, se dejará constancia de la situación en el expediente de la persona interesada y si lo considera pertinente deberá iniciar nuevamente el trámite de ingreso al régimen, en los períodos establecidos.

El reconocimiento salarial regirá a partir de la aprobación y comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio SCU-2457-2010 y publicado en UNA-GACETA 1-2011 y según oficio SCU-737-2014 y publicado en UNA-GACETA 6-2014. Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO ARTÍCULO 77

Al personal académico que se le aprobó el ingreso al régimen de dedicación exclusiva producto de la convocatoria de la Comisión de Carrera Académica, mediante el oficio UNA-CCAC-ACUE-254-2019, del 26 de noviembre de 2019, se les reconocerá un porcentaje del 25% sobre el salario base, respetando lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento del Régimen Laboral en los casos que corresponda, pero sin considerar otros pluses, recargos o sobresueldos.

Igual disposición se aplicará al personal académico que, a partir de enero de 2021, inicie con el reconocimiento de la compensación por dedicación exclusiva bajo la condición de exbecado, según el Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico y Profesional de los Funcionarios Universitarios, artículo 61, y en condición de exautoridad académica, según el Reglamento de Carrera Académica, artículo 76.

Lo anterior con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, en concordancia con lo previsto en el artículo 75.

El Consejo Universitario podrá acordar extender por un año más el plazo de vigencia de este transitorio, previa valoración de los insumos presentados por la Rectoría y otras instancias.

Se incluye según el acuerdo UNA-SCU-ACUE-025-2021.

ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATOS:

Los contratos de dedicación exclusiva para el personal académico serán suscritos por un plazo máximo de cinco años y mínimo de un año.

La Comisión de Carrera Académica podrá acordar su renovación por un periodo igual, previa justificación del superior jerárquico respectivo, donde esté nombrado el funcionario académico, se acredite la necesidad institucional y se valoren las condiciones existentes de conformidad con el plan operativo y el plan estratégico correspondiente de su(s) unidad(es) ejecutora(s), lo cual se realizará mediante una resolución razonada.

En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.

El reconocimiento salarial de dicha renovación regirá a partir de la aprobación y la comunicación formal del resultado, la Comisión de Carrera Académica deberá verificar disponibilidad presupuestaria antes de su aprobación.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO ARTÍCULOS 77 Y 78

Se mantendrá el 35% de dedicación exclusiva académica calculado sobre el salario base vigente a quienes se les aprobó este reconocimiento antes del 4 de diciembre de 2018 y a las prórrogas de estos contratos.

Se reconocerá un 25% de dedicación exclusiva académica, calculada sobre el salario base vigente, a quienes se le aprobó su ingreso a este régimen durante las convocatorias correspondientes a 2019 y 2020. La Comisión de Carrera Académica deberá tramitar la modificación de los contratos respectivos, en el que se indique, además, que regirá por un máximo de 5 años, con posibilidad de prórroga, siempre y cuando se justifique según lo indicado en el artículo 78 de este reglamento y haya disponibilidad presupuestaria.

Se reconocerá, al momento de su reincorporación al régimen, el 35% de dedicación exclusiva calculado sobre el salario base vigente, a las personas que antes del 4 de diciembre de 2018 gozaban de dedicación exclusiva académica y que solicitaron formalmente la suspensión del contrato ante carrera académica y cuentan con la debida autorización por parte de dicha instancia.

Se mantendrá el 35% (otorgado antes del 4 de diciembre de 2018) o 25% (otorgado después del 4 de diciembre de 2018) de dedicación exclusiva académica, calculado sobre el monto de sobresueldo o recargo nominal (establecido según el salario base de julio 2018), al personal académico que a la fecha recibe este beneficio; es decir, aplica solo para los casos en los cuales los sobresueldos o los recargos generan una nueva base salarial. Este monto se mantendrá únicamente por el periodo en el que el académico mantiene el nombramiento del puesto con recargo o sobresueldo que crea una nueva base. Una vez que regrese a su puesto en propiedad, dejará de percibir este monto.

Las condiciones y los porcentajes establecidos en esta reforma serán aplicables a partir de su publicación, en los siguientes términos:

- a) Al personal académico que sea nombrado por primera vez en la universidad, a partir de la entrada en vigor de esta modificación reglamentaria.
- b) Al personal académico que antes de la vigencia de esta modificación reglamentaria no contaba con un contrato de dedicación exclusiva.
- c) Al personal académico cuyo ingreso se reguló con base en la reforma reglamentaria publicada en *UNA- GACETA* n.º 3- 2021, alcance n.º3, del 24 de febrero de 2021.
- d) Al personal académico que finaliza su relación laboral y, posteriormente, se reincorpora a la institución, por interrupción de la continuidad laboral, entendida esta última como un mínimo de 89 días naturales sin laborar para la institución.
- e) En los supuestos indicados, para que la persona sea adscrita al régimen de Carrera Académica, deberá justificar la existencia de una necesidad académica en la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenece para suscribir el contrato de dedicación exclusiva y verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

La Comisión de Carrera Académica efectuará, durante 2021, una revisión integral de los contratos vigentes a la entrada en vigor de esta modificación normativa, con el fin de que, a partir del 1 de enero de 2022, solo sean prorrogados aquellos que cumplan con los requisitos y las condiciones establecidas en el artículo 78 de este reglamento.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la *UNA-GACETA* 14-2021.

ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN:

El servidor que, habiéndose acogido a este régimen, desee retirarse de él, podrá hacerlo libremente con la única obligación de informárselo al Rector, por escrito, con no menos de treinta días naturales antes de la fecha en que desee dejar sin efecto el contrato.

En el caso de haberse retirado del régimen, el académico no podrá reintegrarse al sistema sino hasta un año después de su retiro.

ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN:

La Comisión de Carrera Académica podrá autorizar la suspensión temporal de la vigencia del contrato suscrito con el académico, cuando éste:

- a) Pase a cumplir funciones en la misma Institución, que le permitan acogerse a otros beneficios semejantes.
- b) Pase a cumplir funciones en la Administración Pública, con la anuencia de las autoridades universitarias correspondientes.
- c) Pase a gozar de un permiso sin goce de salario relacionado con la adjudicación de una beca de estudios.
- d) Vaya a realizar por un período no mayor de un año, funciones incompatibles con el disfrute de los beneficios del Régimen de Dedicación Exclusiva, siempre y cuando se trate de actividades de alto interés institucional y académico, a juicio razonado de la Comisión.

Modificado según oficio SCU-1299-2000 publicado en UNA- Gaceta 10-2000.

ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN:

Los beneficios del régimen se suspenderán en el momento en que el académico incumpla las disposiciones del presente reglamento. En casos de incumplimiento comprobado, el funcionario deberá reintegrar la totalidad de lo devengado por este concepto durante el período en el que haya estado violando obligaciones, más una multa equivalente al 25% de ella, y no podrá ser reincorporado a este régimen antes de que hayan transcurrido tres años contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito la sanción.

ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

La Comisión es responsable de la administración del régimen, por lo que le corresponde:

- a. Verificar los requisitos puntualizados en este reglamento.
- b. Resolver las solicitudes de ingreso al régimen en un plazo máximo de 30 días hábiles, comunicando su resolución de la Rectoría, a la Contraloría Universitaria y a las unidades académicas correspondientes.
- c. Aprobar la suspensión a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

La Contraloría Universitaria será la encargada de verificar, cuando lo considere necesario oportuno y con fundamento en los procedimientos que al respecto establezca, el fiel cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento.

TITULO IV LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 84: OBJETO

El presente título tiene por objeto regular el otorgamiento y disfrute de la licencia remunerada de los académicos, prevista en el artículo 19 de la IV Convención Colectiva.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA

La licencia remunerada es un componente del régimen de méritos e incentivos del Régimen de Carrera Académica que la Universidad Nacional otorga a destacados funcionarios académicos, con el propósito de reconocer la calidad de su trabajo y estimular la producción de alto nivel.

Se define como el derecho que tienen los académicos de la Universidad Nacional luego de 10 años de servicio continuo de obtener una licencia remunerada por un año completo, sin pérdida de sus derechos, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en este título.

La licencia remunerada se refiere, de manera específica, al goce del salario y no contempla otros beneficios adicionales por parte de la Universidad Nacional, sin detrimento de aquellos gestionados por el beneficiario ante otros organismos nacionales o internacionales.

Modificado según oficio SCU-430-2012.

ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

La licencia remunerada tiene como propósito la dedicación del funcionario a una actividad académica fuera de la Universidad que implique su enriquecimiento intelectual y profesional, así como un beneficio sustantivo para la Universidad Nacional.

Dicha actividad podrá consistir en la participación en pasantías fuera del país, participación en proyectos de investigación, extensión o producción, elaboración de libros para su publicación, o una actividad académica debidamente justificada. Se excluye del beneficio la

labor docente remunerada o la realización de estudios formales conducentes a título de grado o posgrado.

CAPÍTULO II DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA

Para solicitar la licencia remunerada los interesados deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado en actividades académicas de la Universidad Nacional al menos durante 10 años.
- b) Contar con jornada completa en propiedad.
- c) Poseer al menos la Categoría de Catedrático en el Régimen de Carrera Académica.
- d) Contar con una producción intelectual relevante que comprenda la publicación de libros con sello editorial, artículos en revistas nacionales o del extranjero de reconocido prestigio, libros de texto, obras creativas, u otra que exprese una trayectoria de excelencia en la Universidad Nacional.
- e) No estar ejerciendo funciones de administración académica.
- f) Una permanencia en la Universidad Nacional posterior al goce de la licencia remunerada no menor a tres años.

En igualdad de condiciones, para el otorgamiento de la licencia remunerada tendrá prioridad aquel académico que tenga más años al servicio de la Universidad Nacional, para lo cual deberá observarse lo establecido en el inciso f) anterior.

(Nota para la Comisión Especial: La Asesoría Jurídica recomienda incluir este último párrafo en este artículo, que es el transitorio actual).

ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

El académico que cumpla con los requisitos del artículo 87 de este Reglamento presentará la solicitud escrita ante el consejo académico de la unidad académica, acompañada del plan de trabajo que desarrollará durante el período de licencia remunerada y toda aquella documentación que considere pertinente.

El consejo académico de unidad emitirá una recomendación debidamente motivada y elevará el expediente al consejo académico de facultad, el cual, con visión de desarrollo estratégico integral, emitirá la resolución respectiva debidamente razonada.

En caso favorable, remitirá de oficio el expediente a la Comisión de Carrera Académica para que ésta resuelva. En caso contrario, procederá al archivo correspondiente

ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD

Le corresponderá a la Comisión de Carrera Académica resolver, en el plazo máximo de 30 días hábiles, la solicitud de otorgamiento de licencia remunerada. Para esto contará con total independencia de criterio y su resolución deberá ser debidamente motivada.

Contra las resoluciones de Carrera Académica únicamente cabrá el recurso de reconsideración. La resolución correspondiente dará por agotada la vía administrativa.

TRANSITORIO AL CAPÍTULO II SOBRE LICENCIA REMUNERADA

Durante los años 2022 y 2023, Carrera Académica no recibirá ni aprobará solicitudes de licencia remunerada. Únicamente podrá tramitar las solicitudes recibidas por la Comisión de Carrera Académica antes de esta reforma normativa.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

CAPÍTULO III DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO

Para que un funcionario académico pueda disfrutar de los beneficios establecidos en el presente Reglamento, deberá suscribir un contrato con la Universidad Nacional, en el cual se estipulan detalladamente los beneficios y obligaciones recíprocas, así como el plan de trabajo que desarrollará el beneficiario durante el período de disfrute de la licencia.

El contrato señalará los deberes y obligaciones de los beneficiarios, que van desde la entrega de un producto debidamente convenido hasta el compromiso de enriquecer las labores académicas o administrativas institucionales en que, posterior al disfrute del beneficio, se participe.

ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA

Son deberes del beneficiario de la licencia remunerada:

- a) Dedicarse exclusivamente, a tiempo completo, a las labores relativas a dicha licencia. Sin embargo, la distribución del tiempo para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será discrecional por parte del beneficiario.
- b) Entregar a la Comisión de Carrera Académica un informe del proyecto académico realizado, lo cual finiquita el contrato.
- c) Presentar públicamente y ante sus pares los resultados obtenidos durante la licencia remunerada con el propósito de socializar su experiencia.

ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO

Son obligaciones de la Comisión de Carrera Académica y de la unidad académica del beneficiario:

- a) Velar porque el funcionario que goza de esta licencia, cumpla, oportuna y satisfactoriamente, con los compromisos adquiridos en el contrato correspondiente y con las estipulaciones de este Título.
- b) Suspender de inmediato el beneficio en el caso que se comprobare el incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- c) Constatar que el informe corresponda al proyecto académico aprobado.
- d) Otros consignados en este Título.

ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN

Para garantizar la efectiva ejecución de la licencia remunerada, la Universidad Nacional realizará anualmente las provisiones presupuestarias requeridas, incorporando la asignación presupuestaria correspondiente en el presupuesto de la instancia que la administra. Lo anterior sin detrimento de que las unidades académicas destinen recursos propios para este mismo fin.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:

Para los años 2008 y 2009 la Institución asignará al menos tres jornadas de tiempo completo de categoría de Profesor I, para la ejecución del presente reglamento. Para los años 2010 y 2011 se asignarán cuatro y cinco jornadas respectivamente. Para los años posteriores la Institución incrementará los recursos asignados a este Régimen de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS

Las unidades académicas, secciones regionales, facultades, centros y sedes podrán realizar acuerdos de cooperación, con el propósito de que un funcionario pueda disfrutar de la licencia remunerada.

ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS

La Comisión de Carrera Académica llevará un registro actualizado de los beneficiarios de la licencia remunerada. Dicho registro contendrá los datos personales y profesionales del funcionario, su calificación en el Régimen de Carrera Académica, una descripción del proyecto académico por desarrollar, una copia del informe final, así como cualquier otra información necesaria para su adecuado seguimiento.

ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

En caso de incumplimiento injustificado del contrato por parte del beneficiario, la Universidad Nacional lo dará por concluido y cobrará los daños y perjuicios correspondientes. Los daños serán estimados de conformidad con los salarios brutos percibidos por el académico durante el período de la licencia, y en relación con el grado de incumplimiento del contrato. Adicionalmente cancelará un 25% por concepto de cláusula penal, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que correspondan.

ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL

Durante el disfrute de la licencia remunerada la relación laboral del beneficiario con la Universidad se mantiene para todos los efectos. El funcionario gozará de su período de vacaciones una vez concluida la licencia respectiva.

ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO

El beneficiario de la licencia remunerada gozará de las mismas condiciones salariales que le corresponderían como funcionario regular de la Universidad. Mantendrá los derechos a los aumentos o revaloraciones respectivos. Mantendrá, asimismo, el derecho al disfrute de otros pluses salariales de los cuales sea acreedor. A dicho beneficiario se le practicarán las deducciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD

Ante situaciones de interés institucional plenamente justificadas, la Universidad podrá solicitar al académico la suspensión del disfrute del régimen, el cual será retomado una vez concluida la tarea temporal que le fue asignada.

TÍTULO V PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN

ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO

La Universidad Nacional instaura el Premio Roberto Brenes Mesén para reconocer la excelencia de los aportes de sus académicos al quehacer institucional y al desarrollo de las ciencias, las letras y las artes en general, dentro del marco de los fines, principios y valores que la caracterizan.

ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.

El Premio Roberto Brenes Mesén tiene carácter único y se otorgará bienalmente. Se conferirá al académico que, entre otros criterios que el jurado determine, posea una producción sobresaliente que constituya un aporte relevante al quehacer académico de la Institución, a su proyección a la sociedad costarricense y al desarrollo del conocimiento en

general, en correspondencia con los principios y valores que caracterizan a la Universidad Nacional como institución pública de educación superior.

ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Podrán ser candidatos al Premio Roberto Brenes Mesén los académicos que cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Ser académico propietario de tiempo completo en la Universidad Nacional y estar laborando en la Institución al momento de la postulación.
- b) Estar incorporado al Régimen de Carrera Académica.
- c) Ser propuesto por una Asamblea de Facultad, Centro o Sede, o por al menos 50 miembros académicos de la Asamblea Universitaria.

ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Comisión de Carrera Académica es el órgano encargado de la administración del premio, para lo cual establecerá los procedimientos correspondientes.

ARTÍCULO 104. DE LA CONVOCATORIA.

La Comisión de Carrera Académica hará la convocatoria al premio a más tardar el 1 de julio. Esta se cerrará el último día hábil del mes de setiembre.

ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.

La Comisión de Carrera Académica constituirá el jurado antes de recibir las postulaciones. Estará constituido por cinco miembros:

- a) Tres miembros nombrados por la Comisión de Carrera Académica, de los cuales uno será miembro de la comunidad nacional.
- b) Un representante del Consejo Universitario, quien lo designa.
- c) Un representante del Consejo Académico (CONSACA), quien lo designa.

Para todos los efectos se deberá tener presente lo establecido en el Reglamento de impedimentos, excusas y recusaciones.

ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN

Al académico galardonado se le entregará un certificado de reconocimiento y una placa con la efigie de Roberto Brenes Mesén. También gozará de un reconocimiento, por una única vez, del equivalente a un salario base, de tiempo completo, de la categoría profesor II.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

TRANSITORIO ARTÍCULO 106

La reforma al artículo 106, de este reglamento, será aplicable a las personas que se les otorgue este premio a partir de enero de 2022.

En relación con las personas que actualmente gozan de este premio, se procederá con su nominalización de la siguiente forma:

- a) Se multiplica el porcentaje del premio (10%) por el salario base de julio de 2018 de la categoría salarial que posee el académico ostenta la persona funcionaria en el Régimen de Carrera Académica a la fecha de esta conversión del premio de un monto porcentual a uno nominal.
- b) El monto del premio nominalizado se mantendrá fijo por el resto del tiempo en que el académico sea contratado por la Universidad Nacional.
- c) El monto del premio nominalizado no variará, aunque la persona ascienda en el régimen de carrera académica u ocupe un puesto de gestión académico-administrativa.

Modificado según oficio UNA-SCU-ACUE-211-2021 y publicado en Alcance 3 a la UNA-GACETA 14-2021.

ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.

El veredicto del jurado es inapelable. La Comisión de Carrera Académica comunicará oficialmente el veredicto a la comunidad universitaria en la última semana de noviembre. El premio podrá ser declarado desierto.

ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.

El acto de premiación se realizará en el marco de una sesión solemne del Consejo Universitario y formará parte de las actividades inaugurales del año académico siguiente.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS

A los profesores ex becados no se les tomará como experiencia académica universitaria el tiempo que gozaron de la beca, pues ya está considerada en el artículo 55 del presente Reglamento.

ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN

Los profesores jubilados, eméritos, no propietarios, ad-honorem y visitantes no están adscritos al Régimen y se regirán por los reglamentos respectivos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA

Cualquier situación no contemplada o divergencia que resultare de la aplicación de este Reglamento, será resuelta por la Comisión, salvo en lo que corresponda directamente al Consejo Universitario. Para su resolución se aplicarán, en su orden: el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional y sus normas supletorias o conexas aprobadas y vigentes en la UNA, las normas y principios de la Ley General de la Administración Pública en lo que fueren compatibles con las disposiciones y procedimientos estipulados en el presente Reglamento.

Modificado según oficio SCU-1036-2015.

ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES

Este Reglamento deroga todas las normas y reglamentos anteriores que se le opongan.

ARTICULO 113: VIGENCIA

Este Reglamento entra en vigencia a partir del 17 de agosto del 2015.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Los profesores adscritos al Régimen conservarán su actual categoría y se les asignará el puntaje mínimo que este Reglamento exige para la misma. Los profesores que lo deseen, pueden solicitar a la Comisión la revaloración de sus atestados, para lo cual deben cumplir con lo establecido en este Reglamento.
2. A partir de la aplicación de este reglamento los profesores adscritos al Régimen que soliciten ascenso o quieran acogerse a los incentivos existentes, deberán cumplir con los requisitos que este Reglamento señala.
3. Se encarga a las Vicerrectorías Académicas que completen el diseño del perfil del académico de nuestra Universidad, del procedimiento para la elaboración del plan del académico y del sistema de evaluación global de los académicos, a efectos de poder contar, en un plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta reforma, con criterios suficientes para la formulación de un capítulo de evaluación del académico, como parte de este Reglamento. Entre tanto, la Comisión determinará los mecanismos de evaluación que considere convenientes.

TRANSITORIO GENERAL 1:

SE ESTABLECE UN FONDO ECONÓMICO PARA LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA QUE FINANCIE EXCEPCIONALMENTE EL PAGO DE ACADÉMICOS, ACTIVOS O JUBILADOS DE LA INSTITUCIÓN, PARA EVALUAR LA CALIDAD DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL, EL CUAL SE DEFINIRÁ Y SE REGIRÁ POR LO QUE SE ESTABLEZCA EN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS QUE DEBERÁ ELABORAR LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y EN EL MOMENTO EN QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE EL CONTENIDO PRESUPUESTARIO PARA ELLO.

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

TRANSITORIO GENERAL 2:

Aprobado según oficio SCU-727-2009, publicado en UNA-GACETA 6-2009, y DEROGADO según oficio SCU-1533-2010.

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE CARRERA ACADÉMICA

PRESENTACIÓN:

TÍTULO I. COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA

ARTICULO 1:	COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA
ARTÍCULO 2:	FUNCIONES
ARTÍCULO 3:	INDEPENDENCIA Y RESPONSABILIDAD
ARTICULO 4:	VOTOS Y NOTIFICACIONES
ARTÍCULO 5:	COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN
TRANSITORIO AL ARTICULO 5.	
Transitorio al artículo 5	
ARTÍCULO 5 BIS:	SUPLENTES
ARTICULO 6:	PLAZO DE NOMBRAMIENTO
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6	
ARTÍCULO 7:	ATRIBUCIONES
ARTÍCULO 8:	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ARTICULO 9:	ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE
ARTICULO 10:	JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10.	
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 10:	JORNADAS DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN.
ARTICULO 11:	SECRETARIO DE LA COMISIÓN
ARTICULO 12:	QUÓRUM
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 12	
ARTÍCULO 12 BIS:	PLAZOS PARA RESOLVER
ARTICULO 13:	FORMALIDADES DE LAS ACTAS
ARTICULO 14:	APROBACIÓN Y REVISIÓN DE ACTAS
ARTÍCULO 15:	VOTOS SALVADOS
ARTICULO 16:	ACCESO A EXPEDIENTES PERSONALES
ARTICULO 17:	IMPEDIMENTOS, EXCUSAS Y RECUSACIONES
ARTÍCULO 18:	RECUSACIONES. DEROGADO.
ARTICULO 19:	FORMALIDADES DE LA RECUSACIÓN. DEROGADO.
ARTICULO 20:	ANULABILIDAD POR RECUSACIÓN. DEROGADO.
ARTICULO 21:	RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE GRADOS Y POSGRADOS
ARTICULO 22:	PRESCINDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN

TÍTULO II: INGRESO, ASCENSO, E INCENTIVOS DEL RÉGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA Y LA ASIGNACIÓN SALARIAL

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ASCENSO

- ARTICULO 23: TRAMITE DE ASCENSO
- ARTÍCULO 24: PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y VIGENCIA DE RESOLUCIÓN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 24
- ARTÍCULO 25: INFORME EVALUATIVO UNIDAD ACADÉMICA
- ARTICULO 26: INGRESO AL REGIMEN
- ARTICULO 26 BIS: CRITERIOS DE ASCENSO TRANSITORIO AL INCISO d)
- ARTÍCULO 27: ADICIÓN Y ACLARACIÓN
- ARTÍCULO 27 BIS: RECURSO DE REPOSICIÓN
- ARTÍCULO 27 TER: GESTIÓN DE NULIDAD

CAPÍTULO II: LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE CATEGORÍAS

- ARTICULO 28: CALIFICACIONES PROFESIONALES Y EXPERIENCIA ACADEMICA EN ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE ALTO NIVEL
- ARTICULO 29: GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
- ARTICULO 30: PUNTAJE PARA GRADOS Y POSGRADOS ACADÉMICOS
- ARTICULO 31: PUNTAJE PARA OTROS ESTUDIOS
- ARTICULO 32: PUNTAJE POR RECONOCIMIENTO DE LENGUAS Y LENGUAJES COMPUTACIONALES
- ARTICULO 33: COMPETENCIA PARA CERTIFICAR LENGUAS Y LENGUAJES
- ARTÍCULO 33 BIS: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
- ARTICULO 34: EXPERIENCIA ACADÉMICA UNIVERSITARIA
- ARTICULO 35: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ACADÉMICA
- ARTICULO 36: DEROGADO
- ARTÍCULO 37: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA ORGANIZATIVA
- ARTICULO 38: PUNTAJE PARA EXPERIENCIA PROFESIONAL EXTRAUNIVERSITARIA
- ARTICULO 38 BIS: OTRA EXPERIENCIA UNIVERSITARIA POR ACTIVIDADES ASISTENCIALES A LA ACADEMIA
- ARTICULO 39: NO DUPLICACIÓN DE PUNTAJES
- ARTICULO 40: PLAZOS MÍNIMOS PARA PUNTAJE EN EXPERIENCIA
- ARTICULO 41: EXPERIENCIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA SIMULTÁNEA Y POR RECARGO DE FUNCIONES. DEROGADO.
- ARTICULO 42: PUNTAJE PARA PRODUCCIÓN INTELECTUAL
- ARTICULO 42 BIS: SOBRE LA PRODUCCION INTELECTUAL PARA LAS CATEGORIAS DE PROFESOR II Y CATEDRATICO
- ARTICULO 43: CALIFICACIÓN DE ATESTADOS
- ARTICULO 44: PUNTAJE PARA OBRAS COLECTIVAS

CAPITULO III: LOS REQUISITOS PARA LAS CATEGORÍAS

- ARTICULO 45: COBERTURA DEL RÉGIMEN
- ARTICULO 46: requisitos de ingreso al Régimen
- ARTICULO 47: PRESCINDENCIA DE GRADOS POR EXCEPCIONALIDAD
- ARTICULO 48: CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN
- ARTICULO 49: PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.
- ARTICULO 50: PROFESOR INSTRUCTOR ACADÉMICO
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 50
- ARTICULO 51: PROFESOR I
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 51
- ARTICULO 52: PROFESOR II
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 52
- ARTICULO 53: CATEDRÁTICO
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 53
- ARTICULO 54: CÓMPUTO DE PUNTAJES.
- ARTICULO 55: RELACIÓN GRADOS Y EXPERIENCIA ACADÉMICA.

CAPITULO VI: ASIGNACIONES DE SALARIO

- ARTICULO 56: DEFINICIÓN DE ASIGNACIÓN SALARIAL
- ARTÍCULO 56. BIS. RECONOCIMIENTO SALARIAL EN EL SECTOR ACADEMICO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES
- ARTICULO 57: PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE SALARIO
- ARTICULO 58: INGRESO AL RÉGIMEN POR ADQUISICIÓN DE PROPIEDAD
- TRANSITORIO AL ART. 58:
- ARTICULO 59: FRACCIÓN DE JORNADA EN PROPIEDAD
- ARTICULO 60: DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN SALARIAL
- ARTICULO 61: REASIGNACIÓN SALARIAL

CAPITULO V: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES E INCENTIVOS DE LOS ACADÉMICOS

- ARTICULO 62: DERECHOS Y OBLIGACIONES
- ARTICULO 63: DEFINICIÓN DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.
- ARTICULO 64: CAUSALES DE PÉRDIDA DE INAMOVILIDAD. DEROGADO.
- ARTICULO 65: PROCEDIMIENTO PARA LEVANTAR LA INAMOVILIDAD. DEROGADO.
- ARTICULO 66: SALARIOS DEL PROFESOR INSTRUCTOR BACHILLER. DEROGADO.

- ARTICULO 67: SALARIO DE OTRAS CATEGORÍAS. DEROGADO.
ARTICULO 68: INCENTIVOS AL PROFESOR II
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 68
ARTICULO 69: REMUNERACIÓN POR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTORADO.
TRANSITORIO DEL ARTÍCULO 69
ARTICULO 70: ASIMILACIÓN DE INCENTIVOS SALARIALES EN LOS ASCENSOS
ARTICULO 71: INCENTIVOS A CATEDRÁTICOS
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 71
ARTICULO 72: ANUALIDAD AUTOMÁTICA. DEROGADO
ARTICULO 73: OBLIGACIONES DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES II

TITULO III
REGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

- ARTÍCULO 74: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS QUE INTEGRAN EL
REGIMEN DE CARRERA ACADÉMICA
INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA AL ARTÍCULO 74
ARTÍCULO 75: LOS CRITERIOS PARA EL INGRESO Y PERIODO DE RECEPCIÓN:
TRANSITORIO A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 75:
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 75
ARTÍCULO 76: FUNCIONARIOS EN PUESTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA
ACUERDO DE ACLARACIÓN AL ARTÍCULO 76
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 76
ARTICULO 77: REQUISITOS PARA EL INGRESO AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN
EXCLUSIVA Y EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 77
ARTÍCULO 78: DURACIÓN DE LOS CONTRATATOS
TRANSITORIOS A LOS ARTICULOS 77 Y 78
ARTÍCULO 79: RETIRO DEL RÉGIMEN
ARTÍCULO 80: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL RÉGIMEN
ARTÍCULO 81: INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN
ARTÍCULO 82: RESPONSABILIDAD DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA
ARTÍCULO 83: LA CONTRALORÍA UNIVERSITARIA

TITULO IV
LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 84: OBJETO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LA LICENCIA REMUNERADA
ARTÍCULO 86: PROPÓSITO DE LA LICENCIA REMUNERADA

CAPÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 87: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA REMUNERADA
ARTÍCULO 88: PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD
ARTÍCULO 89: RESOLUCIÓN FINAL DE LA SOLICITUD
TRANSITORIO AL CAPÍTULO II: SOBRE LA LICENCIA REMUNERADA

CAPÍTULO III
DEL DISFRUTE DE LA LICENCIA REMUNERADA

ARTÍCULO 90: DEBER DE SUSCRIBIR UN CONTRATO
ARTÍCULO 91: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA REMUNERADA
ARTÍCULO 92: DEBERES DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA Y DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEL BENEFICIARIO
ARTÍCULO 93: FINANCIAMIENTO DEL RÉGIMEN
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 93:
ARTÍCULO 94: COOPERACIÓN ENTRE DIFERENTES UNIDADES ACADÉMICAS
ARTÍCULO 95: REGISTRO DE BENEFICIARIOS
ARTÍCULO 96: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
ARTÍCULO 97: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL
ARTÍCULO 98: DEL BENEFICIO
ARTÍCULO 99: DE EXCEPCIONALIDAD

**TÍTULO V
PREMIO ROBERTO BRENES MESÉN**

- ARTÍCULO 100: OBJETO DEL PRESENTE TÍTULO:
- ARTÍCULO 101: SOBRE EL CARÁCTER DEL PREMIO.
- ARTÍCULO 102: CONDICIONES PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS
- ARTÍCULO 103: DE LA ADMINISTRACIÓN.
- ARTÍCULO 104. DE LA CONVOCATORIA.
- ARTÍCULO 105: DEL ESTABLECIMIENTO DEL JURADO.
- ARTÍCULO 106: DE LA PREMIACIÓN.
- TRANSITORIO AL ARTÍCULO 106
- ARTÍCULO 107: DEL VEREDICTO.
- ARTÍCULO 108: DEL ACTO DE PREMIACIÓN.

TÍTULO VI: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 109: EXPERIENCIA DE PROFESORES EX BECADOS
- ARTICULO 110: PROFESORES NO ADSCRITOS AL RÉGIMEN
- ARTÍCULO 111: INTEGRACIÓN DE ESTA NORMATIVA
- ARTICULO 112: DEROGATORIA DE NORMAS ANTERIORES
- ARTICULO 113: VIGENCIA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- TRANSITORIO GENERAL 1:
- TRANSITORIO GENERAL 2:
- TRANSITORIO ARTÍCULO 75
- TRANSITORIO ARTÍCULO 76
- TRANSITORIO ARTÍCULO 77

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIONES CELEBRADAS EL 5 DE OCTUBRE DE 1989, ACTA N° 1256, 26 DE OCTUBRE DE 1989, ACTAS N° 1268 Y 1269 DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACTAS N° 1271 Y N° 1272 Y ACTA N° 1275 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1989

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

- Acta N° 1888 del 31 de octubre de 1996
- Acta N° 1998 del 4 de diciembre de 1997
- Acta N° 2093 del 11 de febrero de 1999
- Acta N° 2420 del 5 de setiembre de 2002
- Acta N° 2537 del 19 de febrero del 2004
- Acta N° 2612 18 de noviembre del 2004

Acta N° 2635 del 24 de febrero del 2005
Acta N° 2722 del 1 de diciembre del 2005
Acta N° 2792 del 5 de octubre del 2006
Acta N° 2914 del 3 de abril del 2008
Acta N° 3000 del 7 de mayo del 2009
Acta N° 3050 del 10 de diciembre del 2009
Acta N° 3051 del 10 de diciembre del 2009
Acta N° 3096 del 12 de agosto del 2010
Acta N° 3184 del 8 de setiembre del 2011
Acta N° 3276 del 22 de noviembre del 2012
Acta N° 3305 del 9 de mayo del 2013
Acta N° 3326 del 5 de setiembre del 2013
Acta N° 3353-432 del 11 de diciembre del 2013
Acta N° 3369-435 del 19 de marzo del 2014
Acta N° 3374 del 10 de abril del 2014
Acta N° 3443 del 5 de febrero del 2015
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 3736 del 28 de junio de 2018
Acta N° 3880-528 del 12 de diciembre de 2019
Acta N° 3991-556 del 22 de febrero de 2021
Acta N° 3998 del 11 de marzo de 2021
Acta N° 4000 del 18 de marzo de 2021
Acta N° 4006 del 15 de abril de 2021
Acta N°4037 del 15 de julio de 2021
Acta N°4044 del 26 de agosto de 2021

Este reglamento fue publicado en el Libro 60, oficio SCU-1465-89 del 6 de diciembre de 1989. De conformidad con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el día 9 de febrero del 2006, acta N° 2732 se realiza esta publicación del texto íntegro del reglamento, con las modificaciones realizadas a la fecha.